

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA ONCE DE JUNIO DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero y D^a Tatiana Pozo Romero; no asisten ni D. Andrés Lorite Lorite, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo ni y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia.

2.1.- Decreto nº 2024/4787, de 31 de mayo, por el que se avoca la competencia para denegar solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las obras "Terminación caseta municipal y entorno Adamuz" (GEX 2022/25742)

2.2.- Decreto nº 2024/4838, de 3 de junio, por el que se avoca la competencia para la resolución del contrato de ejecución de las obras de "Urbanización de espacio público en recinto ferial de Cardeña" (GEX 2024/571)

2.3.- Decreto nº 2024/4839, de 3 de junio, por el que se avoca la competencia para la adopción de medidas complementarias en la obra polideportivo municipal, 4ª fase en Villaharta, durante el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista (GEX 2024/22819)

2.4.- Aprobación definitiva de modificación con repercusión económica del contrato de servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba (GEX 2024/20422)

3.- EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/12805).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, fechada el pasado día 6 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

"LOPD"

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba:

PRIMERO: Declarar a XXXXXX, responsable de la comisión de una falta disciplinaria de carácter grave tipificada en el artículo artículo 7.1 I) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado: **"El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes"**.

SEGUNDO: Imponer a XXXXXX la **sanción de suspensión de funciones**, prevista en el artículo 96.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, **por un periodo de diez días**.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a XXXXXX a los efectos oportunos."

Visto lo anterior y en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PUESTA EN VALOR DE ITINERARIOS VERDES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2024/26503).- Pasa a tramitarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de junio en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ministerio de Trabajo y Economía Social, mediante Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba (SEPE) de 15 de mayo de 2024 (BOP nº 120 de 17 de mayo de 2024), ha acordado aprobar la convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de

proyectos de obras y servicios de interés general y social de Garantía de Rentas con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2024, en el ámbito exclusivo de la provincia de Córdoba.

Segundo.- El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, emite orden de inicio en la que pone de manifiesto que debe darse trámite al expediente de solicitud de subvención al Servicio Público de Empleo del Programa PFEA 2024, relativo al proyecto “Puesta en Valor de Itinerarios Verdes en la provincia de Córdoba”, por un valor estimado de 1.416.047,40 € (1.496.655,90 €, IVA incluido).

Tercero.- Consta en el expediente el informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. LOPD, y por el Jefe del Departamento de Medio Ambiente, D. LOPD, en el que describe brevemente el proyecto.

Asimismo, consta el Proyecto denominado “Puesta en valor de itinerarios verdes en la provincia de Córdoba”, para su presentación en la citada Convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable es la que a continuación se relaciona:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y en zonas rurales deprimidas.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

- Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se dictan instrucciones en relación a la elaboración de convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Segundo.- En dicha Convocatoria (Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba (SEPE) de 15 de mayo de 2024 [BOP nº 120 de 17 de mayo de 2024]) se establecen como beneficiarios de las subvenciones las Corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local de la provincia de Córdoba que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución de los correspondientes proyectos. Y tiene como objeto subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

Tercero.- La Diputación Provincial de Córdoba, en concreto el Departamento de Medio Ambiente, ha elaborado una memoria descriptiva y proyecto denominado “Puesta en valor de itinerarios verdes en la provincia de Córdoba”. Según se pone de manifiesto en el informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas y el Jefe del Departamento de Medio Ambiente, esta Memoria reúne los requisitos exigidos en las instrucciones del PFEA 2024.

Cuarto.- De conformidad con el apartado quinto del extracto de la Convocatoria, el plazo máximo para presentar la solicitud finaliza el día 20 de junio del presente ejercicio. La solicitud debe ir acompañada, entre otra documentación, de la *“Certificación del órgano competente de las entidades solicitantes sobre la aprobación del proyecto de la obra o servicio para el que se solicita la subvención. Si el órgano emisor fuese distinto al Pleno, a la certificación solicitada se debe acompañar un Certificado del Secretario que acredite la facultad de éste para aprobar la obra objeto de subvención (Decreto de la Alcaldía, Junta de Gobierno Local)”*, de conformidad con el apartado noveno de la *“Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, por la que se anuncia convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social de Garantía de Rentas con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2024, en el ámbito exclusivo de la provincia de Córdoba”*.

Quinto.- Según el art. 34.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Presidente de la Diputación es el órgano competente para la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos (aplicaciones 340.2419.13100 Proyectos Generadores Empleo Estable PROFEA; y 340.2419.62202 Materiales proyectos PROFEA). No obstante, la Presidencia, mediante Decreto de 11 de julio de 2023, delegó expresamente esta competencia en la Junta de Gobierno, por lo que será este órgano, por delegación, el que adopte el correspondiente acuerdo de aprobación del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá aportarse dos Certificados, de un lado, el de aprobación del proyecto de la obra para el que se solicita la subvención y, de otro lado, el Certificado del Secretario que acredite la facultad de la Junta de Gobierno para aprobar la obra objeto de subvención.

Sexto.- El presupuesto de este proyecto, según la Memoria y el informe del Jefe del Departamento de Medio Ambiente, asciende a la cantidad de 1.496.655,90 €, de los cuales 1.032.197,40 € corresponden a la mano de obra y 464.458,50 € corresponden al coste de los materiales. De recaer resolución favorable, el coste de la mano de obra se financiará con la subvención solicitada y el coste de los materiales se financiará, en su caso, por la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, en los términos y porcentajes que se establezcan entre estas dos Administraciones, previa formalización del correspondiente acuerdo, que todavía está pendiente. Por ello, la Diputación debe tener disponible en su presupuesto la totalidad del importe de los materiales, quedando pendiente que la Junta de Andalucía transfiera el porcentaje que se haya previsto en el acuerdo que se suscribirá entre las dos partes.

El coste de los materiales asciende a 9.196,00 € para el ejercicio 2024 y a 455.262,50 € para el ejercicio 2025, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 340.2419.62202 "Materiales proyectos PROFEA" de los respectivos Presupuestos Generales de esta Diputación General para los ejercicios 2024 y 2025, respectivamente. Se incorpora al expediente documento contable RC de existencia de crédito (número de Registro 2024/018913) con cargo al ejercicio 2024 por importe de 9.196,00 €, así como documento contable RC (número de Registro 2024/018941) con cargo a ejercicios futuros por un importe de 455.262,50 €.

Séptimo.- Teniendo en cuenta que los importes anteriores implican gasto plurianual, debemos traer a colación el artículo 174 apartado 3 del TRLHL, dedicado a regular los compromisos de gasto de carácter plurianual, que establece que *"3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento"*. Añadiendo su apartado 5 que *"5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo"*.

Por su parte, el artículo 82 del RD 500/1990 dispone que *"1. En el caso de inversiones y transferencias de capital el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiera el compromiso en firme los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; En el segundo ejercicio, el 60 por 100; En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100"*. Asimismo, el artículo 84 del Real Decreto 500/1990 dispone que *"1. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 82. 2. El Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites"*.

Atendiendo a lo anterior, podemos apreciar que el importe consignado en el ejercicio 2025, no se adecúa a los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLHL y artículo 82.1 del RD 500/1990.

No obstante, de conformidad con el artículo 174.5 del TRLHL y artículo 84 del RD 500/1990, excepcionalmente el Pleno de la Corporación podrá elevar los porcentajes previstos para los ejercicios futuros, pudiendo fijar directamente el importe de estos nuevos límites.

Por tanto, el importe que debe aprobarse para el ejercicio 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 340.2419.62202 "Materiales proyectos PROFEA" asciende a 455.262,50 €.

Finalmente, el órgano competente para fijar directamente los importes en los ejercicios 2025, 2026 y 2027 es el Pleno de esta Diputación, en virtud de los artículos 174.5 del TRLHL y 84 del RD 500/1990."

Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado "Puesta en valor de itinerarios verdes en la provincia de Córdoba", por un importe total de 1.496.655,90 €, de los cuales 1.032.197,40 € corresponden a la mano de obra y 464.458,50 € corresponden al coste de los materiales.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para que surta efectos en la solicitud de subvención de esta Diputación en la "Convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social de Garantía de Rentas con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2024, en el ámbito exclusivo de la provincia de Córdoba".

5.- FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INTERPRETACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEL ANTERIOR CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS DE ESTA DIPUTACIÓN (GEX 2020/10166).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, que cuenta con el visto bueno del Jefe del mismo y con el conforme del Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta, entre otras las siguientes consideraciones:

"En relación con el expediente de devolución de garantía del contrato formalizado el 13 de diciembre de 2019 para el suministro de vestuario y calzado para los empleados de esta Diputación, mediante procedimiento abierto SARA (4 Lotes), con la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U., LOPD, en los

precios unitarios que presentaron en su oferta y hasta un importe máximo de 97.156.87 €, IVA incluido.

Considerando que con fecha 20/02/2024 se dictó decreto del Ilmo Sr. Presidente con N.º Resolución 2024/00001202, del que se dió cuenta en la Convocatoria de Junta de Gobierno Ordinaria el 27/02/24 a las 10:00 horas, acordando avocar puntualmente la competencia delegada en la Junta de Gobierno por Decreto de 11 de julio de 2023, , en lo que concierne al inicio del procedimiento de interpretación sobre resolución de incidencias de ejecución del Contrato de Suministro de Vestuario y Calzado para los empleados de esta Diputación (4 Lotes) mediante procedimiento abierto , adjudicado a la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U., con LOPD, apercibiendo al contratista “PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U.” a resolver las incidencias en el suministro de prendas con destino al Departamento de Ediciones , Publicaciones y BOP, con total sometimiento a lo establecido en los pliegos que rigen el presente expediente de contratación, suministrando los productos pendientes al precio unitario de adjudicación del contrato formalizado el 13 de Diciembre de 2019, concediéndole al efecto un plazo razonable de 10 días hábiles para su subsanación.

Visto que se otorgó un plazo de cinco días hábiles para que la empresa adjudicataria realizara las alegaciones pertinentes en el uso del tramite de audiencia previsto en el artículo 97 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, así como, por igual plazo, al avalista o asegurador, se recibe escrito presentado a través del Registro de entrada DIP/RT/E/2024/16123 con fecha 12 de Marzo de 2024 por el representante legal D. LOPD, en nombre y representación,de la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U. LOPD donde se presentan alegaciones que constan en el expediente y a modo de extracto se transcriben a continuación

“Por todo esto, y con el fin de poder contestar a la notificación en tiempo y forma, la empresa Profesionales de la Seguridad en el Trabajo, S.L.U., **SOLICITA:**

- Que se valore que lo ocurrido ha sido simplemente un problema de aclaración de vestuario y como consecuencia se ha ido de fechas y no se ha podido suministrar dentro de plazo, como se ha venido haciendo durante toda la vigencia del contrato.
- Que por nuestra parte no encontramos ningún problema en aclarar las pequeñas dudas que quedan pendientes sobre el vestuario y de esta forma poder suministrarlo de forma correcta para que no haya problemas posteriores, siempre que el Departamento de Contratación dé el visto bueno a dicho suministro ya que el pedido se inició con fecha anterior al 13 de diciembre de 2023.
- Sean comprendidas las circunstancias y poder aclarar dicho malentendido con la persona responsable del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP. De dicha Administración, estando a su disposición en el momento que se incorpore de sus días de permiso.”

VISTO que, una vez agotado el plazo de subsanacion concedido a la empresa adjudicataria, a petición del Servicio de Contratación se emite escrito de D. LOPD, Jefe del Departamento de Ediciones Publicaciones y BOP, con fecha 7 de Mayo de 2024 donde se comunica a este Servicio de Contratación lo siguiente:

“Confirmar que dichos suministros se corresponden con la subsanación de los pedidos correspondientes al año 2023, indicando que falta por recibir algunos calzados correspondientes a una devolución realizada al haber suministrado por error otro número y un pantalón de mujer. Por lo tanto se entiende subsanado favorablemente el incidente de ejecución del contrato formalizado el 13 de diciembre de 2019 con la empresa adjudicataria de dicho contrato PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN

EL TRABAJO, S.L.U. LOPD, con el fin de proponer al órgano de contratación la resolución definitiva del procedimiento de interpretación iniciado con fecha 20/02/2024, así como la adopción de lo procedente acerca de la devolución de la garantía”

VISTO que con fecha 20/05/2024 , se emite informe por el Jefe de Sección Gestión Prevención Seguridad, LOPD, como responsable del contrato y dirigido al Jefe del Servicio de Contratación , donde se **INFORMA** lo siguiente :

En relación al contrato de suministro de vestuario y calzado para los empleados de la Diputación de Córdoba, con nº de expediente: 154/18, y de conformidad con el artículo 111 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, respecto de la solicitud que dirigen a nuestra Unidad a fin de emitir "informe de cumplimiento satisfactorio" para la devolución de la garantía constituida o la cancelación del aval o seguro de caución, como consecuencia de la liquidación del contrato, y una vez ya subsanado de forma favorable los problemas acaecidos durante el año 2023 en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, conforme al informe emitido por el Jefe de dicho Departamento con fecha de 7 de mayo del presente año, esta Unidad de Prevención de Riesgos Laborales informa lo siguiente:

“No existe inconveniente alguno para que se proceda a la devolución de la garantía a la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L. en relación al contrato anteriormente mencionado.”

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales., por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe jurídico, que podrá contar con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante su Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2018, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y un criterio de adjudicación, del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, del Centro Agropecuario Provincial y del Albergue de Cerro Muriano (6 lotes) no superará la cantidad de 136.717,36 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 28.710,64 €, por lo que el importe total asciende a 165.428,00 €. Se establece que el mismo podrá prorrogarse por un plazo máximo de dos años, año a año. Por otra parte, no se prevén modificaciones al contrato. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo, IVA excluido, es de 136.717,36 €, el valor estimado del contrato es de 273.434,72 €. El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran constan en el expediente, en informe emitido con fecha 25 de septiembre de 2018 por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Patrimonio.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de

fecha 8 de Octubre 2019, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 31 de julio de 2019, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas para los Lotes siguientes :

LOTE N.º 1 “ROPA LABORAL EPI,S”

LICITADOR	PUNTUACIÓN
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, SLU	71,28

LOTE N.º 2 “CALZADO DE SEGURIDAD”

LICITADOR	PUNTUACIÓN
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, SLU	71,13

LOTE N.º 3 “ROPA DE TRABAJO”

LICITADOR	PUNTUACIÓN
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, SLU	76,42

Tercero .El Presidente de la Diputación de Córdoba con fecha 19/11/2019 adjudicó el lote 1, 2, y 3 de la contratación de referencia a la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, SLU

Cuarto .- Con fecha 13 de diciembre de 2019, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Decreto del Presidente de la Diputación Provincial de fecha 19 de noviembre de 2019), se formalizó el contrato para el suministro de vestuario y calzado para los empleados de esta Diputación, mediante procedimiento abierto (4 Lotes).

La adjudicación se realizó a la empresa **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.LOPD** , en los precios unitarios que presentaron en su oferta y hasta un importe máximo de 194.313,73 €, IVA incluido, desglosado de la siguiente forma: 64.756,80 € en el Lote 1.- Ropa laboral EPIs, 19.684,72 € en el Lote 2.- Calzado de seguridad y 109.872,21 € en el Lote 3.- Ropa de trabajo, IVA del 21% incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

Quinto .- De conformidad con la cláusula Cuatro del citado contrato, para responder del cumplimiento de este contrato, el adjudicatario ha constituido las garantías definitivas conforme a las cartas de pago de fechas 29/10/2019 con números de operación 32019007503 e importe de 2.675,90 € para el lote n.º 1, 32019007504 e importe de 813,42 € para el lote n.º 2 y 32019007502 e importe de 4.540,17 € para el lote n.º 3, que no serán devueltas o canceladas hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

Sexta .- El plazo de duración del presente contrato era inicialmente de dos años desde su formalización, más dos eventuales prórrogas de un año cada una de ellas, obligatorias para el contratista y que han sido debidamente acordadas, de la siguiente manera:

- La Junta de Gobierno de fecha 9 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobar la prórroga 1ª del contrato de referencia, por el período comprendido entre el 14 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2022.
- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de noviembre del 2022 acordó aprobar la prórroga 2ª y última del contrato formalizado el 13 de diciembre de 2019), por el período comprendido entre el 14 de diciembre de 2022 al 14 de diciembre de 2023 o hasta la formalización de la nueva contratación que saldrá a licitación en fecha próximas, lo que antes se produzca.

Séptimo.- Con fecha 31 de Enero de 2024, se presenta solicitud través del Registro de entrada NDIP/RT/E/2024/6216, por el representante legal D. **LOPD**, en nombre y representación, de la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U. **LOPD** donde se solicita “la devolución de 3 avales presentados para el expediente 154/18, LOTES 1, 2 Y 3”.

Que habiendo finalizado el contrato, con fecha 26 de Enero de 2024 se solicita por parte del Servicio de Contratación emisión de informe por el Responsable del contrato, en relación con el cumplimiento satisfactorio del contrato de referencia, comunicándose por parte de éste la disconformidad con la devolución de la garantía definitiva por incidencias durante la ejecución, con lo que se concluye que pudieran existir obligaciones pendientes de satisfacción por la empresa correspondientes al año 2023, es decir, durante la vigencia de la segunda y última prórroga acordada.

Octavo.- Con fecha 20/02/2024 se dictó decreto del Ilmo Sr. Presidente con N.º Resolución 2024/00001202, del que se dio cuenta en la Convocatoria de Junta de Gobierno Ordinaria el 27/02/24 a las 10:00 horas, acordando avocar puntualmente la competencia delegada en la Junta de Gobierno por Decreto de 11 de julio de 2023, , en lo que concierne al inicio del procedimiento de interpretación sobre resolución de incidencias de ejecución del Contrato de Suministro de Vestuario y Calzado para los empleados de esta Diputación (4 Lotes) mediante procedimiento abierto , adjudicado a la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U., **LOPD**, apercibiendo al contratista “PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U.” a resolver las incidencias en el suministro de prendas con destino al Departamento de Ediciones , Publicaciones y BOP, con total sometimiento a lo establecido en los pliegos que rigen el presente expediente de contratación, suministrando los productos pendientes al precio unitario de adjudicación del contrato formalizado el 13 de Diciembre de 2019, concediéndole al efecto un plazo razonable de 10 días hábiles para su subsanación.

Noveno.- Con fecha 12 de Marzo de 2024 por el representante legal D. **LOPD**, en nombre y representación, de la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U. **LOPD** , se recibe escrito presentado a través del Registro de entrada DIP/RT/E/2024/16123 donde se presentan alegaciones que constan en el expediente y a modo de extracto se transcriben a continuación

“Por todo esto, y con el fin de poder contestar a la notificación en tiempo y forma, la empresa Profesionales de la Seguridad en el Trabajo, S.L.U., **SOLICITA:**

- Que se valore que lo ocurrido ha sido simplemente un problema de aclaración de vestuario y como consecuencia se ha ido de fechas y no se ha podido suministrar dentro de plazo, como se ha venido haciendo durante toda la vigencia del contrato.
- Que por nuestra parte no encontramos ningún problema en aclarar las pequeñas dudas que quedan pendientes sobre el vestuario y de esta forma poder suministrarlo de forma correcta para que no haya problemas posteriores, siempre que el Departamento de Contratación dé el visto bueno a dicho suministro ya que el pedido se inició con fecha anterior al 13 de diciembre de 2023.
- Sean comprendidas las circunstancias y poder aclarar dicho malentendido con la persona responsable del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP. De dicha Administración, estando a su disposición en el momento que se incorpore de sus días de permiso.”

Décimo.- Con fecha 24/04/2024 por parte del Jefe del Servicio de Contratación se solicita emisión de informe al Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, a la mayor brevedad posible, a este Servicio de Contratación acerca de los siguientes extremos :

-Conformidad a las facturas y albaranes presentados por la empresa “PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U.”,para proceder a su tramitación de cara a su posterior reconocimiento y liquidación.

-Si dichos suministros se corresponden con la subsanación de los pedidos correspondientes al año 2023, a la que fue compelida la empresa adjudicataria de dicho contrato, PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U. **LOPD**, en atención al punto Segundo del Decreto N.º 2024/00001202 , el cual , se transcribe:

*“Apercibir y compeler al contratista “PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U.” a resolver las incidencias en el suministro de prendas con destino al Departamento de Ediciones , Publicaciones y BOP , con total sometimiento a lo establecido en los pliegos que rigen el presente expediente de contratación, suministrando los productos pendientes al precio unitario de adjudicación del contrato formalizado el 13 de Diciembre de 2019, concediéndole al efecto un plazo razonable de **10 días hábiles para su subsanación”**.*

-Si en virtud de dicha conformidad, se entiende subsanado favorablemente el incidente de ejecución del contrato formalizado el 13 de Diciembre de 2019 con la empresa adjudicataria de dicho contrato, PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U. **LOPD** , con el fin de proponer al órgano de contratación la resolución definitiva del procedimiento de interpretación iniciado con fecha 20/02/2024,así como la adopción de lo procedente acerca de la devolución de la garantía.

Undécimo .- Recibido escrito de D. **LOPD**, Jefe del Departamento de Ediciones Publicaciones y BOP, con fecha 7 de Mayo de 2024 donde se comunica a este Servicio de Contratación lo siguiente:

“Confirmar que dichos suministros se corresponden con la subsanación de los pedidos correspondientes al año 2023, indicando que falta por recibir algunos calzados correspondientes a una devolución realizada al haber suministrado por error otro número y un pantalón de mujer. Por lo tanto se entiende subsanado favorablemente el incidente de ejecución del contrato formalizado el 13 de diciembre de 2019 con la empresa adjudicataria de dicho contrato PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U. **LOPD**, con el fin de proponer al órgano de contratación la resolución definitiva del procedimiento de interpretación iniciado con fecha 20/02/2024, así como la adopción de lo procedente acerca de la devolución de la garantía”

VISTO que con fecha 20/05/2024 , se emite informe por el Jefe de Sección Gestión Prevención Seguridad, **LOPD**, como responsable del contrato y dirigido al Jefe del Servicio de Contratación , donde se **INFORMA** lo siguiente :

En relación al contrato de suministro de vestuario y calzado para los empleados de la Diputación de Córdoba, con nº de expediente: 154/18, y de conformidad con el artículo 111 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, respecto de la solicitud que dirigen a nuestra Unidad a fin de emitir "informe de cumplimiento satisfactorio" para la devolución de la garantía constituida o la cancelación del aval o seguro de caución, como consecuencia de la liquidación del contrato, y una vez ya subsanado de forma favorable los problemas acaecidos durante el año 2023 en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, conforme al informe emitido por el Jefe de dicho Departamento con fecha de 7 de mayo del presente año, esta Unidad de Prevención de Riesgos Laborales informa lo siguiente:

“No existe inconveniente alguno para que se proceda a la devolución de la garantía a la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L. en relación al contrato anteriormente mencionado.”

El presente informe jurídico tiene por finalidad dar por finalizada la incidencia de ejecución defectuosa comunicada por el Jefe del Departamento de Ediciones Publicaciones y BOP, en relación con la ausencia de entrega de los equipos de protección solicitados al contratista dentro de la vigencia del contrato , atendidos los pedidos pendientes y las alegaciones formuladas por la empresa , así como la procedencia en la devolución de la garantía definitiva a la empresa adjudicataria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato

El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Ley 39/2015 de 1 de Octubre , del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen local

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

-Bases de Ejecucion del Presupuesto general de la Diputacion de Córdoba.

-Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excma Diputación provincial de Córdoba, sus organismos autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios .

SEGUNDO .- Potestad de interpretación. Facultades de Inspección y resolución de incidencias en la ejecución del contrato

La cláusula OCTAVA del contrato, en concordancia con el Artículo 190 LCSP, establece expresamente que “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Art. 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El Artículo 95 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece las facultades del órgano de contratación en la ejecución del contrato cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, estableciendo que el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 97 atribuye al órgano de contratación con carácter general, la potestad de resolver cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, estableciendo la necesidad de tramitarse mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Como sabemos el **artículo 191 LCSP**, exige una tramitación específica para los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas, como es nuestro caso, donde deben quedar cumplimentados todos los requisitos procedimentales previstos legal y reglamentariamente. En nuestro caso, se han observado todos los límites y requisitos exigidos quedando atestiguados por los siguientes actos de instrucción :

-El informe jurídico de inicio del procedimiento de interpretación sobre resolución de incidencias de ejecución del Contrato de Suministro de Vestuario y Calzado para los empleados de esta Diputación (4 Lotes) mediante procedimiento abierto , adjudicado a la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U., con **LOPD** emitido por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación con el visto bueno del Jefe del Servicio y con nota de conformidad del Secretario General.

- Decreto del Ilmo Sr. Presidente con N.º Resolución 2024/00001202, del que se dio cuenta en la Convocatoria de Junta de Gobierno Ordinaria el 27/02/24 a las 10:00 horas, acordando avocar puntualmente la competencia delegada en la Junta de Gobierno por Decreto de 11 de julio de 2023, , en lo que concierne al inicio del procedimiento de interpretación sobre resolución de incidencias de ejecución del Contrato de Suministro de Vestuario y Calzado para los empleados de esta Diputación (4 Lotes) mediante procedimiento abierto , adjudicado a la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U. **LOPD** , apercibiendo al contratista “PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U.” a resolver las incidencias en el suministro de prendas con destino al Departamento de Ediciones , Publicaciones y BOP, con total sometimiento a lo establecido en los pliegos que rigen el presente expediente de contratación, suministrando los productos pendientes al precio unitario de adjudicación del contrato formalizado el 13 de Diciembre de 2019, concediéndole al efecto un plazo razonable de 10 días hábiles para su subsanación

- El trámite de audiencia otorgado tanto del contratista como avalista, como interesados del procedimiento, cuyas alegaciones han sido tenidas en cuenta a la hora de redactar esta propuesta de resolución (Art 82 LPAC en concordancia con el artículo 191.1 LCSP)

- No manifestada oposición del contratista, ha resultado innecesaria la solicitud de Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL y/o DEFECTUOSO.

El Artículo 193 determina que “El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.Por su parte, el artículo 189 de la LCSP se refiere a la vinculación de las partes del contrato al contenido del mismo,

debiendo cumplir las obligaciones a que se hayan comprometido, en virtud del principio "*pacta sunt servanda*".

En concreto, en relación con la tipología de contratos de suministros en la que nos encontramos, el Artículo 300 LCSP al regular la entrega y recepción, determina que "El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas."

Visto los antecedentes de hecho enumerados cronológicamente, y estudiado las consecuencias jurídicas, como ya decíamos en el informe de inicio del procedimiento de interpretación, era necesario determinar si los hechos descritos e incidencias de ejecución comunicadas por el Responsable, podían ser subsanadas por el contratista, en atención al principio de proporcionalidad que debe regir la potestad punitiva, o de persistir, y ser constatadas objetivamente, pudieran ser constitutivos de un claro incumplimiento del deber de suministro del adjudicatario durante el 2023, y demora en el plazo de entrega previsto según el punto 6 del PPT, sin justificación alguna y sin culpa de la Administración.

Como ya observamos en su día, no disponiendo esta Técnica que suscribe de todos los elementos de juicio necesario, así como la descripción de hechos exactos para poder calificar la infracción, cuantificar y graduar las penalidades, así como determinar que la causa sea imputable al contratista, sea hacia aconsejable en virtud del principio de proporcionalidad, otorgar un plazo de 10 días según lo establecido en el punto 6 del PPTP a efectos de la resolución de la incidencia, de tal forma que solo si no era subsanada la misma, procedería determinar mediante procedimiento contradictorio la imposición de penalidades a la empresa, atendiendo a la gravedad y la importancia del incumplimiento.

Pues bien, otorgado y concluido el plazo de subsanación, tal como se deduce del informe de D. LOPD, Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 7 de Mayo de 2024 al que nos remitimos para motivar esta propuesta, la empresa adjudicataria ha subsanado satisfactoriamente el pedido pendiente correspondiente al año 2023, y así lo corroboraba en sus alegaciones previas, al mostrar su predisposición a reparar la subsanación solicitada, y así lo expresaba textualmente "*Que por nuestra parte no encontramos ningún problema en aclarar las pequeñas dudas que quedan pendientes sobre el vestuario y de esta forma poder suministrarlo de forma correcta para que no haya problemas posteriores, siempre que el Departamento de Contratación dé el visto bueno a dicho suministro ya que el pedido se inició con fecha anterior al 13 de diciembre de 2023*".

A mayor abundamiento, hacen prueba de la subsanación del pedido, las facturas y albaranes conformados por el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, *correspondientes a suministros solicitados a la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U., LOPD, que se detallan a continuación:*

Departamento peticionario	Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP	Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP	Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP	Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP
Tipo de productos suministrados	Lote 2	Lote 2	Lote 3	Lote 3
Importe	465,85 €	209,27 €	933,66 €	58,35 €
Fecha del Albarán	21/03/2024	21/03/2024	21/03/2024	04/04/2024
Fecha de Factura	08/04/2024	08/04/2024	08/04/2024	08/04/2024
Fecha de registro	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024	11/04/2024
Observaciones		Calzado especial por prescripción médica		

A la vista de los hechos, se entiende subsanado favorablemente el incidente de ejecución del contrato formalizado el 13 de Diciembre de 2019 con la empresa adjudicataria de dicho contrato, PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U. LOPD , con el fin de proponer al órgano de contratación la resolución definitiva del procedimiento de interpretación iniciado con fecha 20/02/2024.

En relación a la posibilidad de imponer penalidades con carácter compensatorio o indemnizatorio , aún después de la finalización del contrato, como seria nuestro caso, entendemos que, atendidas las alegaciones formuladas por la empresa, su predisposición a resolver la incidencia, los informes de cumplimiento satisfactorio de la subsanación del Responsable del contrato y la imposibilidad de determinar que la falta de suministro sea debido a una causa únicamente imputable al adjudicatario, todo ello atemperado por el principio de proporcionalidad de la potestad sancionadora recogido en el artículo 29 de la ley 40/2015 de 1 de Octubre, LRJSP, nos lleva a ponderar la proporcionalidad debida entre la idoneidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. Para ello, la graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Entrando a analizar los hechos, no consta reincidencia previa, siendo la primera vez que se constata formalmente una incidencia en el suministro en relación con este contrato, tampoco parece desprenderse una existencia de intencionalidad clara a la vista de sus alegaciones y lo más importante, no persiste en la conducta infractora sino todo lo contrario. Por lo expuesto, atendiendo a la información que nos consta, cabe informar la no procedencia de incoar penalidades por los hechos descritos cuanto más

encontrándose el contrato ya finalizado no hay posibilidad de reiteración de la infracción.

Cuarto .- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA POR RESOLUCIÓN DE INCIDENCIA.

El artículo 110 LCSP, es claro y determinante al establecer el régimen de responsabilidades al que quedan afectas las garantías constituidas por el licitador que resulta adjudicatario, declarando que las mismas responderán :

*b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*

En el mismo orden de ideas, el Artículo 99 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula la efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

1. Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a), de la Ley.

2. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Continúa el **Artículo 111 LCSP** diciendo que “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista “

Como se ha recogido en los antecedentes de hecho, de conformidad con la cláusula Cuatro del citado contrato, para responder del cumplimiento de este contrato, el adjudicatario ha constituido las garantías definitivas conforme a las cartas de pago de fechas 29/10/2019 con números de operación 32019007503 e importe de 2.675,90 € para el lote n.º 1, 32019007504 e importe de 813,42 € para el lote n.º 2 y 32019007502 e importe de 4.540,17 € para el lote n.º 3.

En razón de la fundamentación jurídica analizada por esta técnica y visto que compelido el contratista se atiende la subsanación favorable de los pedidos, se vuelve a emitir informe de fecha 20/05/2024 , por el Jefe de Sección Gestión Prevención Seguridad, **LOPD**, como responsable del contrato y dirigido al Jefe del Servicio de Contratación , donde se **INFORMA** lo siguiente :

En relación al contrato de suministro de vestuario y calzado para los empleados de la Diputación de Córdoba, con Nº de expediente: 154/18, y de conformidad con el artículo 111 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, respecto de la solicitud que dirigen a nuestra Unidad a fin de emitir "informe de cumplimiento satisfactorio" para la

devolución de la garantía constituida o la cancelación del aval o seguro de caución, como consecuencia de la liquidación del contrato, y una vez ya subsanado de forma favorable los problemas acaecidos durante el año 2023 en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, conforme al informe emitido por el Jefe de dicho Departamento con fecha de 7 de mayo del presente año, esta Unidad de Prevención de Riesgos Laborales informa lo siguiente:

“No existe inconveniente alguno para que se proceda a la devolución de la garantía a la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L. en relación al contrato anteriormente mencionado.”

Por lo expuesto, se entiende por esta Técnica que suscribe, que es conforme a derecho que se proceda a su devolución o cancelación una vez, entendido cumplido satisfactoriamente el contrato por resolución favorable de las incidencias en el suministro.

Considerando, que la devolución no fue acordada por existir responsabilidades pendientes de resolver por causa imputable al contratista, no será de aplicación a nuestro caso, lo dispuesto en el artículo 111.2, y por ende, durante este plazo hasta la fecha de devolución de garantía, no habrá derecho al interés legal del dinero ni a gasto financiero asociado al mantenimiento de los avales.

Quinto.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INTERPRETACIÓN y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.

En cuanto a la competencia para acordar, en su caso, la potestad de interpretar el contrato así como la posible imposición de penalidades, según los artículos 190 de la LCSP y 109 del RGLCAP la atribuyen al “órgano de contratación”.

El órgano de contratación del contrato referenciado es la Junta de Gobierno Local por delegación de la competencia originaria de la Presidencia otorgada mediante Decreto de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, como es nuestro caso.

Sera por tanto, la Junta de Gobierno quien ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, así como acordar la devolución de la garantía retenida.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la finalización del procedimiento de interpretación sobre resolución de incidencias de ejecución del Contrato de Suministro de Vestuario y Calzado para los empleados de esta Diputación (4 Lotes) mediante procedimiento abierto, adjudicado a la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U. LOPD, que se inició mediante Decreto del Ilmo Sr. Presidente con N.º Resolución 2024/00001202, del que se dió cuenta en la Convocatoria de Junta de Gobierno Ordinaria el 27/02/24 a las 10:00 horas, tras la subsanación favorable del incidente de ejecución.

SEGUNDO.- Acordar la devolución de las garantías definitivas constituidas por la empresa "PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO,S.L.U.", una vez constatado el cumplimiento satisfactorio del contrato Expte. 154/18 GEX. 59255/18 sin incrementos por reconocimiento de interés legal ni gasto bancario a favor del contratista., de los siguientes avales otorgados por la entidad LOPD para responder de las obligaciones siguientes :

- Lote N.º 1 del Expediente 154/18: N.º operación 32019007503 por importe de 2.675,90 €
- Lote N.º 2 del Expediente 154/18: N.º operación 32019007504 por importe de 813,42 €
- Lote N.º 3 del Expediente 154/18 : N.º operación 32019007502 por importe de 4.540,17 €

TERCERO .- Dar traslado de la presente resolución al contratista y avalista, con indicación de los recursos que en derecho le asistan .

CUARTO.- Dar traslado al responsable del contrato y al Servicio de Tesorería de la Excma Diputación de Córdoba , a los efectos oportunos.

6.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN MODALIDAD DE RENTING, DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA FLOTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/1168).- A continuación se da cuenta del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de contratación, fechado el día 30 del pasado mes de mayo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión celebrada el pasado día 13/02/2024, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. del suministro, en modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota de la Diputación Provincial de Córdoba, compuesto por 2 lotes (para el Servicio de Carreteras y el Servicio de Ingeniería Civil), así como el gasto que asciende a la cantidad de 266.400,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 55.944,00 €, por lo que el importe total asciende a 322.344,00 € (Lote n.º 1: 116.740,80 € y -Lote n.º 2: 205.603,20 €) y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 350.400,00 €, desglosado de la siguiente forma:

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe	
Lote 1	2024	455.9206.20400 Arrendamiento Vehículos Parques y Talleres	24.321,00 €
	2025	455.9206.20400 Arrendamiento Vehículos Parques y Talleres	29.185,20 €
	2026	455.9206.20400 Arrendamiento Vehículos Parques y Talleres	29.185,20 €
	2027	455.9206.20400 Arrendamiento Vehículos Parques y Talleres	29.185,20 €
	2028	455.9206.20400 Arrendamiento Vehículos Parques y Talleres	4.864,20 €
Año	Aplicación Presupuestaria	Importe	
Lote 2	2024	360.4531.20400 Arrendamiento Vehículos Servicio de Carreteras	42.834,00 €
	2025	360.4531.20400 Arrendamiento vehículos Servicio de Carreteras	51.400,80 €
	2026	360.4531.20400 Arrendamiento vehículos Servicio de Carreteras	51.400,80 €
	2027	360.4531.20400 Arrendamiento vehículos Servicio de Carreteras	51.400,80 €
	2028	360.4531.20400 Arrendamiento vehículos Servicio de Carreteras	8.566,80 €

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2024/00003750 de fecha 02/05/2024, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 02/05/2024, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

Primero.- Aceptar la propuesta de la mesa de contratación y clasificar la proposición del único licitador presentado a ambos lotes, con 75 puntos, en cada uno.

Segundo.- Requerir al licitador **BANCO SANTANDER, S.A., LOPD**, cuya oferta para ambos lotes en que se divide el contrato, es la mejor para los intereses provinciales y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa general, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantías definitivas que, en este caso, serían de **4.707,72 €** para el **lote 1** y de **8.488,08 €** para el **lote 2** (correspondiente al **5% del presupuesto de adjudicación de cada lote, excluido IVA**, en total 13.195,80 €). Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierta la licitación.

Tercero.- La empresa **BANCO SANTANDER, S.A.** que ha presentado la mejor oferta para ambos lotes, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **BANCO SANTANDER, S.A.** ha constituido la garantía definitiva en aval, según cartas de pago con números de operación 32024001583 y 32024001584 de fecha 15/05/2024 por importes de 4.707,72 € y 8.488,08 € a los lotes 1 y 2 respectivamente, expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Provincial y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante Decreto de la Presidencia de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación del suministro, en modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota de la Diputación Provincial de Córdoba, compuesto por 2 lotes (para el Servicio de Carreteras y el Servicio de Ingeniería Civil), a favor de la empresa BANCO SANTANDER, S.A., **LOPD**, en los importes y mejoras ofertas por

lote que a continuación se relacionan, todo ello al haber obtenido la mejor puntuación calidad-precio según informe de valoración alojado en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, y podrá verificarse en la página web <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos> LOPD.

LOTE N.º 1

- Por el arrendamiento de 3 Vehículos sin opción de compra que asciende a un importe total para la duración inicial del contrato (48 meses) de noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (en letra), 94.154,40 euros (en número), I.V.A. excluido, con un I.V.A. del 21 % que supone 19.772,42 € (en número), por lo que el importe total asciende a la cantidad de 113.926,82 € (en número), I.V.A. incluido.

Esto se desglosa del siguiente modo:

	<i>Cuota Mensual fija</i>	<i>Cuatro años (48 meses)</i>
<i>Precio (I.V.A. excluido)</i>	<i>1.961,55 €</i>	<i>94.154,40 €</i>
<i>Precio (I.V.A.incluido)</i>	<i>2.373,48 €</i>	<i>113.926,82 €</i>

- Precio por kilómetro recorrido en exceso (€/Km exceso): 0,022 €
- Precio de abono por kilómetro no recorrido (€/Km defecto): 0,022 €

ASIMISMO, SE COMPROMETE A REALIZAR LA PRESTACIÓN CON LAS MEJORAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN (*marcar X donde proceda*).

- Red de talleres concertados

RED DE TALLERES: Se valorará la red de talleres en la provincia de Córdoba que se adscriben al presente contrato, distribuidos conforme a los centros de trabajo de la Diputación de Córdoba, ubicados en Pozoblanco (zona norte), Córdoba (zona centro) y Lucena (zona Sur).	Marcar con una X una de las opciones
Por 1 taller concertado, como mínimo, en cada una de las tres localidades que se indican	X
Por 1 taller concertado, como mínimo, en dos localidades de las tres que se indican	
Por 1 taller concertado, como mínimo, en una de las tres localidades que se indican	

(Deberá aportar para la valoración de este criterio, la Red de talleres concertados, transformador-instalador de los accesorios, Servicios Técnicos Oficiales en la provincia de Córdoba, objeto de la oferta, indicando su ubicación, cualificación, servicios y especialidades concertadas)

- Reducción del plazo de entrega

REDUCCIÓN PLAZO DE ENTREGA DE TODOS LOS VEHÍCULOS (Sobre el plazo de 8 meses dispuestos en el PPT)	Marcar con una X una de las opciones
Se aporta compromiso firmado de plazo de entrega de los vehículos en tres meses o menos desde la formalización del contrato.	
Se aporta compromiso firmado de plazo de entrega de los vehículos superior a tres meses e inferior o igual a cinco meses desde la formalización del contrato	
Se aporta compromiso firmado de plazo de entrega de los vehículos superior a cinco meses e inferior o igual a siete meses desde la formalización del contrato	X
No se aporta compromiso firmado	

- Mejoras en seguridad .

Se valorará la mejora de la puntuación Euro NCAP en todos los vehículos ofertados (adicional a la mínima exigida en el punto 3 del PPT)	Marcar con una X una de las opciones
Si la puntuación Euro NCAP en Adulto superior 90 y en asistentes de seguridad superior a 85 puntos	
Si la puntuación Euro NCAP en Adulto superior 85 y en asistentes de seguridad superior a 90 puntos	
Si la puntuación Euro NCAP en Adulto superior 80 y en asistentes de seguridad superior a 75 puntos	

Para otorgar puntuación en este criterio , el licitador deberá aportar copia de la ficha o resultado de seguridad, según el test Euro NCAP, de lo contrario no cabrá otorgar puntuación. No se valorarán puntuaciones inferiores a 80 para Adultos e inferiores a 73 para asistentes de seguridad.

Mejoras en relación con los criterios de contratación pública ecológica

Emisiones de CO2 . Se valorara la menor emisión de CO2 de la totalidad de los vehiculos ofertados, determinada y homologada conforme al procedimiento de ensayo WLTP	Marcar con una X una de las opciones
Si las emisiones son < de 45 g/km de CO2	
Si las emisiones son ≥ 45 g/km y < de 50 g/km de CO2	

Eficiencia energética. Se valorará el menor consumo de energía de todos los vehículos ofertados, determinado y homologado conforme al procedimiento de ensayo WLTP.

Se compromete a suministrar 6 vehículos con un consumo de energía (expresado en KWH/100km)
.....

Mejora de las emisiones de contaminantes atmosféricos . Se valorará la cantidad de emisiones de contaminantes de óxidos NOX y partículas NP de los vehículos ofertados , conforme al RD 837/2002, de 2 de agosto, de transposición de la Directiva 1999/94 CE que regula la información relativa al consumo y las emisiones de CO2 de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.

Se compromete a suministrar 6 vehículos:

Con emisiones de NOx (expresado en mg/Km)..... 6.6
Con emisiones de partículas NPx(expresado en Cantidad/ Km)..... <input type="text"/>

Cero emisiones del tubo de escape . Se valorara la distancia que los vehiculos ofertados sean capaces de circular con cero emisiones del tubo de escape , conforme al procedimiento WLTP	Marcar con una X una de las opciones
Si la distancia es $d \geq 40$ kms	
Si la distancia es $40 \text{ kms} < d$	
No se aporta compromiso firmado (vehiculos con etiqueta B o C) donde la distancia es 0 km	

LOTE N.º 2

- Por el arrendamiento de 6 Vehículos con opción de compra que asciende a un importe total para la duración inicial del contrato (48 meses) de ciento sesenta y nueve mil setecientos sesenta y un euros y sesenta céntimos (en letra), 169.761,60 euros (en número), I.V.A. excluido, con un I.V.A. del 21 % que supone 35.649,93 € (en número), por lo que el importe total asciende a la cantidad de 205.411,53 € (en número), I.V.A. incluido.

Esto se desglosa del siguiente modo:

	<i>Cuota Mensual fija</i>	<i>Cuatro años (48 meses)</i>
<i>Precio (I.V.A. excluido)</i>	<i>3.536,70</i>	<i>169.761,60</i>
<i>Precio (I.V.A.incluido)</i>	<i>4.279,40</i>	<i>205.411,53</i>

- Precio del valor residual de los seis (6) vehículos que conforman el Lote 2, para el eventual ejercicio de la opción de compra al vencimiento de la 48ª mensualidad , que suponen un Precio de 84.000 euros (en número) ochenta y cuatro mil euros (en letra), excluido el Impuesto de Valor Añadido u otros impuestos que graven la operación.
- Precio por kilómetro recorrido en exceso (€/Km exceso): 0,023
- Precio de abono por kilómetro no recorrido (€/Km defecto): 0,023

ASIMISMO, SE COMPROMETE A REALIZAR LA PRESTACIÓN CON LAS MEJORAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN *(marcar X donde proceda).*

- Red de talleres concertados

RED DE TALLERES: Se valorará la red de talleres en la provincia de Córdoba que se adscriben al presente contrato, distribuidos conforme a los centros de trabajo de la Diputación de Córdoba, ubicados en Pozoblanco (zona norte), Córdoba (zona centro) y Lucena (zona Sur).	Marcar con una X una de las opciones
Por 1 taller concertado, como mínimo, en cada una de las tres localidades que se indican	X
Por 1 taller concertado, como mínimo, en dos localidades de las tres que se indican	
Por 1 taller concertado, como mínimo, en una de las tres localidades que se indican	

Deberá aportar para la valoración de este criterio, la Red de talleres concertados, transformador-instalador de los accesorios, Servicios Técnicos Oficiales en la provincia de Córdoba, objeto de la oferta, indicando su ubicación, cualificación, servicios y especialidades concertadas.

- Reducción del plazo de entrega máximo establecido en el punto 4 de este PPT (8 meses días desde la formalización del contrato)

REDUCCIÓN PLAZO DE ENTREGA.(Sobre el plazo de 8 meses dispuestos en el PPT)	Marcar con una X una de las opciones
Se aporta compromiso firmado de plazo de entrega de los vehículos en tres meses o menos desde la formalización del contrato.	
Se aporta compromiso firmado de plazo de entrega de los vehículos superior a tres meses e inferior o igual a cinco meses desde la formalización del contrato	
Se aporta compromiso firmado de plazo de entrega de los vehículos superior a cinco meses e inferior o igual a siete meses desde la formalización del contrato	X

- Mejoras en seguridad . Se valorará la mejora de la puntuación Euro NCAP ,adicional a la mínima exigida en PPT

	Marcar con una X una de las opciones
Si la puntuación Euro NCAP en Adulto superior 90 y en asistentes de seguridad superior a 85 puntos	
Si la puntuación Euro NCAP en Adulto superior 85 y en asistentes de seguridad superior a 90 puntos	
Si la puntuación Euro NCAP en Adulto superior 80 y en asistentes de seguridad superior a 75 puntos	
No se aporta compromiso firmado	

Para otorgar puntuación en este criterio , el licitador deberá aportar copia de la ficha o resultado de seguridad, según el test Euro NCAP, de lo contrario no cabrá otorgar puntuación.

Mejoras en relación con los criterios de contratación pública ecológica

Emisiones de CO2 . Se valorara la menor emisión de CO2 del vehiculo ofertado, determinada y homologada conforme al procedimiento de ensayo WLTP	Marcar con una X una de las opciones
---	--------------------------------------

Si las emisiones son < de 45 g/km de CO2	
Si las emisiones son ≥ 45 g/km y < de 50 g/km de CO2	
No se aporta compromiso firmado(vehículos ≥ 50 g/km)	

Eficiencia energética. Se valorará el menor consumo de energía de todos los vehículos ofertados, determinado y homologado conforme al procedimiento de ensayo WLTP.

Se compromete a suministrar 6 vehículos con un consumo de energía (expresado en KWH/100km) de

Mejora de las emisiones de contaminantes atmosféricos . Se valorará la cantidad de emisiones de contaminantes de óxidos NOX y partículas NP de los vehículos ofertados , conforme al RD 837/2002, de 2 de agosto, de transposición de la Directiva 1999/94 CE que regula la información relativa al consumo y las emisiones de CO2 de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.

Se compromete a suministrar 6 vehículos:

Con emisiones de Nox (expresado en mg/Km): 6.6

Con emisiones de partículas NP(expresado en Cantidad/ Km).....

Cero emisiones del tubo de escape . Se valorara la distancia que los vehículos ofertados sean capaces de circular con cero emisiones del tubo de escape , conforme al procedimiento WLTP	Marcar con una X una de las opciones
Si la distancia es $d \geq 40$ kms	
Si la distancia es $40 \text{ kms} < d$	
No se aporta compromiso firmado (vehículos con etiqueta B o C) donde la distancia es 0 km	

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del RGLCAP, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, se procederá a reajustar las citadas anualidades en el documento contractual que suponga la formalización del contrato, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables. No se compensará económicamente al contratista por tal circunstancia. La presentación de la oferta supuso la aceptación incondicional de estos términos.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa licitadora y adjudicataria de cada uno de los lotes del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Carreteras y el Servicio de Ingeniería Civil. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las empresas deberán formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2024/6231).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, que cuenta con el visto bueno del Jefe del mismo y con el conforme del Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, se dan por reproducidos aquí, los antecedentes de hecho tenidos en cuenta en nuestro informe de 8 de mayo de 2024 en el que se proponía la iniciación de oficio del expediente de modificación contractual de referencia, de carácter imprevista, por aplicación de la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP, como consecuencia de la adaptación de la ejecución del servicio a las sobrevenidas prescripciones impuestas por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, lo que implica un aumento del gasto anual del 27,38%, por un importe total anual de 39.706,87 €.

Segundo.- Con base en dicho informe propuesta, la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, mediante su Acuerdo de fecha 14/05/2024, acordó la iniciación del procedimiento de aprobación de la modificación prevista del contrato de servicio de recogida y gestión de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba (7/2021), a petición del Jefe del Departamento del Centro Agropecuario, D. **LOPD**, responsable del contrato de referencia.

Tercero.- Con fecha 20/05/2024, se procede a notificar al contratista el acuerdo de inicio del procedimiento de modificación contractual, otorgando un plazo de diez días hábiles para hacer alegaciones, dando así cumplimiento al tramite de audiencia de conformidad con el artículo 191 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación acordada por el órgano de contratación sería obligatoria para el contratista.

Consta en el expediente la recepción de lectura de la notificación efectuada al adjudicatario, mediante la Plataforma Notifica con la misma fecha de 20/05/2024.

Cuarto.- Con fecha 23/05/2024, se tiene entrada en el Registro General de la Diputación de Córdoba escrito de la empresa indicando estar "*conforme con el*

aumento del precio de contrato, en los términos descritos en La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14/05/2024”.

A la vista de los trámites de instrucción efectuados, el presente informe jurídico tiene por finalidad proponer, con carácter definitivo, en su caso, la modificación prevista del contrato de servicio de recogida y gestión de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba, dando finalización al procedimiento iniciado con fecha 14/05/2024, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Consideraciones previas.

Con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, se dan por reproducidos los fundamentos de derecho de nuestro informe de 8 de mayo de 2024 en el que se proponía la iniciación de oficio del expediente de modificación contractual de referencia y, en especial, los atinentes a:

- Régimen jurídico del presente contrato.
- Normativa sobre la modificación contractual.
- Cumplimiento de los requisitos para una modificación no prevista por el artículo 205.2 b) de la LCSP.
- Especialidades procedimentales para la modificación del Contrato. Acumulación procedimental.
- Financiación y fiscalización del gasto.
- Obligatoriedad de la modificación.
- Reajuste de la garantía definitiva.
- Órgano competente para la modificación.

Segundo.- Cumplimiento de trámites

Durante la instrucción del procedimiento, se ha verificado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad u oposición con la modificación propuesta, al resultar dudosa la existencia del derecho de oposición, ex art. 206.1 LCSP, tal y como ya se justificó en nuestro anterior informe de 8 de mayo de 2024.

Por tanto, el órgano de contratación podrá aprobar la modificación del contrato, acto administrativo que será inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa, si se verifican los siguientes trámites:

- a) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente proponiendo la aprobación definitiva de la modificación, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. Este informe puede sustituirse, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por nota de conformidad con el presente informe propuesta.
- b) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito

presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene la propuesta de modificación y el Informe jurídico del Secretario (o nota de conformidad sustitutoria).

Tras la resolución de aprobación del modificado por parte del órgano de contratación:

- a) El contratista deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP).
- b) El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
- c) De acuerdo con el artículo 207.3 LCSP, a sensu contrario, el órgano de contratación no deberá publicar el correspondiente anuncio de modificación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme al Anexo III, letra A, sección 10 de la LCSP, al no tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada.
- d) Por el contrario, deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
- e) Finalmente, la entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Tercero.- Aprobación de la modificación y efectos. Formalización de la modificación contractual

Sin perjuicio de formalizar la modificación del contrato, el artículo 153, párrafo 3, establece que *“Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.”*

Por cuanto que el contrato de servicios que nos ocupa, tiene un valor estimado superior a cien mil euros, **será susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia contractual** de conformidad con el artículo 44.1 letra a) LCSP.

Por todo ello, la remisión expresa del artículo 203 LCSP al 153 de dicha norma para la formalización de los modificados, plantea la duda de si el plazo suspensivo entre la adjudicación y la formalización, que tiene como finalidad garantizar un recurso eficaz, se aplica también cuando se pretende formalizar un contrato ya modificado. Según el mencionado artículo 153.3 LCSP opera un plazo suspensivo entre la notificación de la adjudicación y la formalización cuando el acto recurrible a través del recurso especial

en materia de contratación sea la adjudicación. No se menciona el efecto suspensivo cuando se trate de actos distintos a la adjudicación.

Para llegar a discernir el sentido de la ley en estos casos, podemos acudir a la opinión jurídica de Don Juan Martínez Martínez, Vocal del Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid hasta mayo de 2018 y que actualmente presta servicios en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, publicada en el Observatorio de contratación pública titulada "Plazo de formalización de los modificados" que expresa:

Si bien, con carácter general, la formalización es el momento en que se perfecciona un contrato y la ejecución no puede iniciarse con carácter previo a su formalización, en el caso de los modificados no nos encontramos ante una nueva contratación sino ante una adjudicación directa de prestaciones admitida en la ley, que es un acto de mera ejecución contractual. Ello supone que el contrato ya está perfeccionado y con el acuerdo modificativo simplemente estamos cumpliendo con una de las posibilidades previstas en el propio pliego o en la LCSP, ejecutando el contrato, aunque se requiera su constancia formal reflejando las nuevas condiciones en cuanto difieren del contrato inicial.

Si se llega a interponer el recurso especial contra un acuerdo de modificación el único motivo de recurso será el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP por entender que debió ser objeto de una nueva licitación. No cabe alegar infracción del procedimiento de ejercicio de las prerrogativas de la Administración, ni de las especialidades del 207, ni cualquier otra infracción de la regulación de los modificados. Ello supone que cada vez que se interpone recurso contra el acuerdo de modificación que el recurrente considera ilegal, el órgano encargado de su resolución lo primero que ha de discernir es su admisibilidad entrando al fondo y comprobando que realmente es una adjudicación ilegal o realizada sin el procedimiento legal. Mientras tanto no cabe considerar que se trata de una nueva adjudicación sino de un acto de ejecución y no ha de tener los efectos suspensivos inherentes a un recurso contra una adjudicación.

En ese mismo sentido, el Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que:

"La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación" .

De todo lo expuesto, podemos concluir que los acuerdos modificativos tienen la consideración de decisión de adjudicación directa admitida legalmente, que si cumple los requisitos legales es un acto de ejecución del contrato formalizado y que por tanto no resultaría de aplicación el plazo de espera de 15 días hábiles para proceder a su formalización, sin que ello afecte a la posible interposición de recurso especial en materia contractual del artículo 44, por cuanto más que la modificación no es un acto de adjudicación sino de ejecución y no ha de tener los efectos suspensivos inherentes a un recurso contra una adjudicación.

Cuarto.- Órgano competente para la modificación

Corresponde resolver la petición al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno Local, al tener delegada dicha competencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la

Diputación mediante Decreto de la Presidencia de Diputación 2023/06653, de 11 de julio de 2023, que es quien en principio la ostenta, en virtud a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la LCSP."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar con carácter definitivo la modificación del contrato del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba (7/2021), de carácter imprevista, por aplicación de la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP, como consecuencia de la adaptación de la ejecución del servicio a las prescripciones impuestas por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, lo que implica un aumento del gasto anual del 27,38%, por un importe total anual de 39.706,87 €.

La modificación comporta aumentar el gasto en la cantidad de 39.706,87 € (IVA incluido), que se financia con créditos disponibles en la aplicación presupuestaria 341.4122.22709 "Servicio de Recogida de Perros Vagabundos" (aplicación con la que se financia el contrato) del presupuesto general de la Diputación para el ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista TOTAL ANIMAL SERVICES PARAISO TAS, S.L. LOPD, requiriéndole para que, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la presente notificación, proceda a reajustar la garantía definitiva como consecuencia de la modificación del contrato, incrementándola en la cantidad de 1.640,78 € (el 5% del incremento, IVA excluido), a cuyo efecto, deberá presentar ante el Servicio de tesorería, para su depósito, justificante de transferencia bancaria o, en su caso, contrato de aval o seguro de caución.

TERCERO.- Verificado el reajuste de la garantía definitiva, mediante su constitución y depósito, instar la formalización de la modificación contractual en los términos del artículo 153 de la LCSP, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la presente notificación.

CUARTO.- Publicar el anuncio de la modificación del contrato en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- Trasladar la presente resolución al Jefe del Departamento del Centro Agropecuario, así como al Servicio de Hacienda, para los efectos oportunos.

8.- CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "UCOCULTURA", 2024 (GEX 2024/9960).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

9.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS", 2020 (GEX 2020/32968).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el día 28 del pasado mes de mayo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2020 la Presidencia de esta Diputación Provincial aprobó por Decreto de Avocación a la Junta de Gobierno (Resolución n.º 2020/00007263) la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" (Resolución n.º 2020/00007516). En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO **LOPD**, para la contratación de una persona desempleada mayor de 45 años, la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto. Esta contratación tendría una duración mínima de tres meses con un presupuesto de 5.039,83 €, lo que supondría una aportación municipal de 1.039,83 €.

Segundo.- Con fecha 22 de julio de 2021 y registro n.º DIP/RT/E/2021/38677 el Ayto. de **LOPD** presenta la siguiente documentación justificativa de la subvención:

- Contrato de trabajo desde el **15 de febrero de 2021 al 14 de mayo de 2021**.
- Informe de vida laboral de la persona contratada
- Certificado finalista de ingresos
- Anexo II
- Publicidad y material de difusión.

Tercero.- Analizada la justificación aportada se observan anomalías, al no completar el presupuesto subvencionado, justificando un importe de 3.812,23 €, que no alcanza la subvención de 4.000 € percibida, por lo que se les requiere, con fecha de notificación 23 de marzo de 2023 para que, en un plazo de diez días subsanen las deficiencias de la justificación, con la advertencia de que, de que se iniciaría el procedimiento de reintegro correspondiente de no poder subsanarse.

Cuarto.- Como respuesta a la notificación del punto anterior, con fecha 28 de marzo de 2023, presenta memoria de actuación justificativa en la que motivan la no justificación de la totalidad del presupuesto ni de la subvención percibida por la baja de enfermedad de la trabajadora contratada. Aportan también partes de baja y alta de la enfermedad de fechas 12 de febrero y 30 de abril de 2021, respectivamente.

Quinto.- Se han cumplido los objetivos y la finalidad de la subvención concedida. Al resultar impredecible la circunstancia de la baja de enfermedad de la trabajadora por un periodo de 47 días, de los 90 que supondría el periodo de la contratación, este órgano gestor considera la procedencia de un reintegro parcial al no alcanzar a justificarse el importe de la subvención concedida y haber sido valorado el presupuesto inicial por importe de 5.039, 83 €.

En base a lo anterior procede la devolución de 974,32 € más los intereses de demora correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Base 16 de la Convocatoria establece que *“La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada,* recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

Cuarto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia de la solicitud a la que acompaña la presentación de una memoria justificativa con fecha de 28 de marzo de 2023.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** por importe de 974,32 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, “Fomento del empleo mayores de 45 años” del año 2020..

SEGUNDO.- Conceder a AYUNTAMIENTO DE **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

10.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS", AÑO 2021.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

10.1.- AYUNTAMIENTO **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el día 30 del pasado mes de mayo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de junio de 2021 la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, acordó aprobar la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" del año 2021. En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** una subvención por importe de 4.500,00 €, para la contratación de una persona desempleada mayor de 45 años, la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto con fecha 1 de julio de 2021.

Segundo.- Con fecha 17 de mayo de 2022 y número de Registro DIP/RT/E/2022/28147 el Ayto. De **LOPD** presenta los siguientes documentos justificativos de la subvención: Contrato de trabajo de D^a **LOPD**, Anexo II, Vida laboral de la persona contratada, Certificado de ingresos y publicidad/ material de difusión.

Tercero.- Conforme a la valoración del presupuesto económico y temporal aprobado y al que se otorgaron 60 puntos, la contratación tendría un presupuesto de 8.250,00 € y una duración de 5 meses y medio a jornada completa u once meses en media jornada. Examinada la documentación justificativa se observan las siguientes anomalías:

- El contrato realizado es de seis meses en jornada parcial no respondiendo a la duración valorada. Por ello se requiere al Ayuntamiento de **LOPD** en fecha 9 de marzo de 2023 y de notificación 15 de marzo de 2023 para que en un plazo de diez días subsane la justificación, con la advertencia de que, de no realizarlo se iniciaría el procedimiento de reintegro de la subvención percibida.

Tercero.- A día de la fecha no hay constancia en este Órgano Gestor de la presentación de documentación justificativa subsanada ni de la devolución de la subvención percibida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Base 16 de la Convocatoria establece que *“La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada,* recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

Cuarto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento realizado por este órgano gestor de la justificación, de fecha 9 de marzo de 2023 y con notificación el día 15 de marzo siguiente.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** por importe de 4.500,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, “Fomento del empleo mayores de 45 años” del año 2021, expediente EMPLCC21-001.0057 GEX 2021/13097.

SEGUNDO.- Conceder a AYUNTAMIENTO DE **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro

10.2.- AYUNTAMIENTO LOPD.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el día 30 del pasado mes de mayo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de junio de 2021 la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, acordó aprobar la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" del año 2021. En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD una subvención por importe de 4.500,00 €, para la contratación de una persona desempleada mayor de 45 años, la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto con fecha 1 de julio de 2021.

Segundo.- Con fecha 17 de mayo de 2022 y número de Registro DIP/RT/E/2022/28147 el Ayto. De LOPD presenta los siguientes documentos justificativos de la subvención: Contrato de trabajo de D^a LOPD, Anexo II, Vida laboral de la persona contratada, Certificado de ingresos y publicidad/ material de difusión.

Tercero.- Conforme a la valoración del presupuesto económico y temporal aprobado y al que se otorgaron 60 puntos, la contratación tendría un presupuesto de 8.250,00 € y una duración de 5 meses y medio a jornada completa u once meses en media jornada. Examinada la documentación justificativa se observan las siguientes anomalías:

- El contrato realizado es de seis meses en jornada parcial no respondiendo a la duración valorada. Por ello se requiere al Ayuntamiento de LOPD en fecha 9 de marzo de 2023 y de notificación 15 de marzo de 2023 para que en un plazo de diez días subsane la justificación, con la advertencia de que, de no realizarlo se iniciaría el procedimiento de reintegro de la subvención percibida.

Tercero.- A día de la fecha no hay constancia en este Órgano Gestor de la presentación de documentación justificativa subsanada ni de la devolución de la subvención percibida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Base 16 de la Convocatoria establece que *"La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada,*

recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

Cuarto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento realizado por este órgano gestor de la justificación, de fecha 9 de marzo de 2023 y con notificación el día 15 de marzo siguiente."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** por importe de 4.500,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo mayores de 45 años" del año 2021, expediente EMPLCC21-001.0058 GEX 2021/13098.

SEGUNDO.- Conceder a AYUNTAMIENTO DE **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

10.3.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD.**- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el día 30 del pasado mes de mayo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de junio de 2021 la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, acordó aprobar la Resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE

SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA “FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS” del año 2021. En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD una subvención por importe de 4.500,00 €, para la contratación de una persona desempleada mayor de 45 años, la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto con fecha 1 de julio de 2021.

Segundo.- Con fecha 23 de septiembre de 2021 y número de Registro DIP/RT/E/2021/4654 el Ayto. de LOPD presenta el contrato de trabajo realizado a D^a LOPD en jornada completa desde fecha 21 de septiembre de 2021 al día 20 de enero de 2022, así como informe de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que se reconoce el alta de la trabajadora desde el mismo día de inicio del contrato (21 de septiembre de 2021).

Tercero.- Conforme a lo anterior, el contrato subvencionado debió concluir el 20 de enero de 2022, por lo que el plazo para justificar terminó el día 20 de abril de 2022. Expirado el plazo sin que se aportase documentación justificativa alguna, se requiere al Ayto. de LOPD con fecha 16 de diciembre de 2022 y con notificación el día 20 del mismo mes y año para que aporte la documentación justificativa correspondiente o bien proceda a la devolución de la subvención percibida.

Tercero.- A día de la fecha no hay constancia en este Órgano Gestor de la presentación de documentación justificativa alguna ni de la devolución de la subvención que en su día fue abonada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Base 16 de la Convocatoria establece que *“La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada,* recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

Cuarto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento realizado por este órgano gestor de la justificación, de fecha 16 de diciembre de 2022, teniendo efectos la notificación el día 20 siguiente."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al AYUNTAMIENTO DE **LOPD** por importe de 4.500,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo mayores de 45 años" del año 2021, expediente EMPLCC21-001.0085 GEX 2021/14721.

SEGUNDO.- Conceder a AYUNTAMIENTO DE **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

11.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MENORES DE 35 AÑOS", AÑO 2021.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

11.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD.**- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el día 30 del pasado mes de mayo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de la Presidencia de esta Diputación de Córdoba, con fecha 23 de junio de 2021 (Resolución n.º 2021/00005414), se aprobó la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del Empleo Menores de 35 años" del año 2021 . En dicha Resolución se concedió al Ayuntamiento de **LOPD** una subvención por importe de 3.900,00 € para la contratación de una persona, conforme a los requisitos de la Convocatoria, con un presupuesto de 12.157,65 € y una temporalidad de siete meses a media jornada, la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto con fecha 16 de julio de 2021.

Segundo.- Con fecha 27 de diciembre de 2021 y número de Registro DIP/RT/E/2021/64453 la Entidad interesada aporta, tal y como se establece en las Bases de la Convocatoria, el contrato de trabajo realizado a D^a LOPD, como Técnica en Urbanismo y por un periodo que comprendía desde el día 23 de septiembre de 2021 al 22 abril de 2022, valorándose en media jornada y cumpliéndose así el periodo subvencionado.

Tercero.- Con Registro electrónico DIP/RT/E/2022/18782 en fecha 5 de abril de 2022 (en periodo de ejecución del contrato) el Ayuntamiento de LOPD presenta los siguientes documentos justificativos, conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria:

- Anexo II
- Certificado de Ingresos
- Material de difusión y publicidad
- Informe de vida laboral de la persona contratada.
- Otros documentos, donde se incluye una comunicación de renuncia de D^a LOPD del puesto que ocupa en la Entidad, dirigido al Sr. Alcalde del Ayto. de LOPD y firmado con fecha 20 de diciembre de 2021.

Cuarto.- Observadas anomalías en la justificación presentada, al no completar el tiempo de duración valorado en la Resolución definitiva, se requiere a la Entidad beneficiaria con fecha 11 de abril de 2022, siendo efectiva la notificación el día siguiente 12 de abril, en los siguientes términos:

“Vista la documentación presentada como justificación de la subvención concedida en la *“Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa Fomento del empleo menores de 35 años” del año 2021* por importe de 3.900 € (Exp. EMPLCC21-002.00122 GEX 2021/19413), le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria (Base 16):

- No se completa el tiempo del contrato subvencionado ante la renuncia del la trabajadora contratada. Conforme a la Base 15 de la Convocatoria *“en el caso que se produzca una renuncia o baja de la persona contratada, el beneficiario procederá, en su caso, a la contratación de otra persona, en los mismos términos y condiciones y durante el período restante hasta completar la duración del contrato subvencionado.”*

Por lo que, debe aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de la contratación subvencionada.

De conformidad con el art. 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS , a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Quinto.- Expirado el periodo concedido, no hay constancia en este Departamento de Empleo de documentos que subsanen las anomalías descritas ni de la devolución de la subvención percibida.

Sexto.- Por otra lado, las Bases contemplan la procedencia de, en caso de renuncia de la persona trabajadora contratada, realizar una contratación a otra persona, lo que evitaría incumplir el objeto de la Convocatoria y la valoración otorgada, así como ocasionar perjuicios a terceros como se produce en este caso.

El Ayto de **LOPD** no cumple, en este caso, la obligación de contratar a un/a nuevo trabajador/a, por lo que este Órgano Gestor considera que procede el reintegro de la subvención percibida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Base 16 de la Convocatoria establece que *“La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.”*

Tercero.- La Base 15 de la Convocatoria determina que *“en el caso que se produzca una renuncia o baja de la persona contratada, el beneficiario procederá, en su caso, a la contratación de otra persona, en los mismos términos y condiciones y durante el periodo restante hasta completar la duración del contrato subvencionado.”*

Cuarto.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

Quinto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Sexto.- El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento de justificación realizado por este órgano gestor de fecha 11 de abril de 2022, siendo notificado el siguiente día.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio

cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** por importe de 3.900,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo menores de 35 años" del año 2021, expediente EMPLCC21-002.0122 GEX 2021/19413.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

11.2.- **AYUNTAMIENTO LOPD.-** Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el día 30 del pasado mes de mayo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de la Presidencia de esta Diputación de Córdoba, con fecha 23 de junio de 2021 (Resolución n.º 2021/00005414), se aprobó la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del Empleo Menores de 35 años" del año 2021. En dicha Resolución se concedió al Ayuntamiento de **LOPD** subvención por importe de 3.900,00 € para la contratación de una persona, conforme a los requisitos de la Convocatoria, con un presupuesto de 5.169,42 € la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto con fecha 6 de julio de 2021.

Segundo.- Conforme a la Base tercera de la Convocatoria, "*Se concederá un plazo de 3 meses para iniciar la contratación desde el abono de la ayuda concedida, no computándose el mes de agosto de 2021 dentro de este plazo*". Por tanto, la contratación debió estar realizada como máximo el día 6 de noviembre de 2021, y, dado que la contratación debió haber sido por un periodo de cuatro meses, si hubiera sido en la modalidad de media jornada, y teniendo en cuenta que la justificación tiene lugar en el periodo de los tres meses posteriores a la finalización de la actividad subvencionada, el 6 de junio de 2022 finalizó el plazo para presentar la documentación justificativa.

Tercero.- Expirado el periodo establecido para presentar la justificación sin que la entidad que nos ocupa hubiera presentado el contrato realizado ni justificación alguna, con fecha 26 de febrero de 2024 y misma fecha de notificación, se les requiere para que en un plazo improrrogable de quince días aportaran documentos justificativos o bien procediesen a la devolución de la subvención percibida, con la advertencia de que, de no realizar alguna de estas actuaciones, se iniciaría el correspondiente expediente de reintegro.

Cuarto.- A día de la fecha no hay constancia en este Departamento de Empleo de la presentación de documentación justificativa alguna ni de la devolución de la subvención que en su día fue abonada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Base 16 de la Convocatoria establece que *“La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.*

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

Cuarto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento de justificación realizado por este órgano gestor de fecha 26 de febrero de 2024, siendo notificada en ese mismo día.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** por importe de 3.900,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, “Fomento del empleo menores de 35 años” del año 2021, expediente EMPLCC21-002.0165 GEX 2021/19967.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

11.3.- AYUNTAMIENTO LOPD.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el día 30 del pasado mes de mayo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de la Presidencia de esta Diputación de Córdoba, con fecha 23 de junio de 2021 (Resolución n.º 2021/00005414), se aprobó la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del Empleo Menores de 35 años" del año 2021. En dicha Resolución se concedió al Ayuntamiento de LOPD subvención por importe de 3.900,00 € para la contratación de una persona, conforme a los requisitos de la Convocatoria, con un presupuesto de 5.169,42 € la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto con fecha 6 de julio de 2021.

Segundo.- Conforme a la Base tercera de la Convocatoria, "*Se concederá un plazo de 3 meses para iniciar la contratación desde el abono de la ayuda concedida, no computándose el mes de agosto de 2021 dentro de este plazo*". Por tanto, la contratación debió estar realizada como máximo el día 6 de noviembre de 2021, y, dado que la contratación debió haber sido por un periodo de cuatro meses, si hubiera sido en la modalidad de media jornada, y teniendo en cuenta que la justificación tiene lugar en el periodo de los tres meses posteriores a la finalización de la actividad subvencionada, el 6 de junio de 2022 finalizó el plazo para presentar la documentación justificativa.

Tercero.- Expirado el periodo establecido para presentar la justificación sin que la entidad que nos ocupa hubiera presentado el contrato realizado ni justificación alguna, con fecha 26 de febrero de 2024 y misma fecha de notificación, se les requiere para que en un plazo improrrogable de quince días aportaran documentos justificativos o bien procediesen a la devolución de la subvención percibida, con la advertencia de que, de no realizar alguna de estas actuaciones, se iniciaría el correspondiente expediente de reintegro.

Cuarto.- A día de la fecha no hay constancia en este Departamento de Empleo de la presentación de documentación justificativa alguna ni de la devolución de la subvención que en su día fue abonada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Base 16 de la Convocatoria establece que "*La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como*

máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

Cuarto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento de justificación realizado por este órgano gestor de fecha 26 de febrero de 2024, siendo notificada en ese mismo día."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** por importe de 3.900,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo menores de 35 años" del año 2021, expediente EMPLCC21-002.0166 GEX 2021/19968.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

11.4.- **LOPD.-** Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, firmado el día 30 del pasado mes de mayo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de la Presidencia de esta Diputación de Córdoba, con fecha 23 de junio de 2021 (Resolución n.º 2021/00005414), se aprobó la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa “Fomento del Empleo Menores de 35 años” del año 2021 . En dicha Resolución se concedió a **LOPD** una subvención por importe de 3.900,00 € para la contratación de una persona, conforme a los requisitos de la Convocatoria, con un presupuesto de 7.922,08 € y una temporalidad de cuatro meses a jornada completa, la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto con fecha 21 de julio de 2021.

Segundo.- Conforme a la Base tercera de la Convocatoria, *“Se concederá un plazo de 3 meses para iniciar la contratación desde el abono de la ayuda concedida, no computándose el mes de agosto de 2021 dentro de este plazo”*. Por tanto, la contratación debió estar realizada como máximo el día 21 de noviembre de 2021, y dado que la contratación debió haber sido por un periodo de cuatro meses, y la justificación tiene lugar en el periodo de los tres meses posteriores a la finalización de la actividad subvencionada, el 21 de junio de 2022 finalizó el plazo para presentar la documentación justificativa.

Tercero.- Expirado el periodo establecido para presentar la justificación sin que la entidad que nos ocupa hubiera presentado el contrato realizado ni justificación alguna, con fecha 23 de marzo de 2023 y misma fecha de notificación, se les requiere para que en un plazo improrrogable de quince días aportaran documentos justificativos o bien procediesen a la devolución de la subvención percibida, con la advertencia de que, de no realizar alguna de estas actuaciones, se procedería al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

Cuarto.- A día de la fecha no hay constancia en este Departamento de Empleo de la presentación de documentación justificativa alguna ni de la devolución de la subvención que en su día fue abonada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Base 16 de la Convocatoria establece que *“La justificación de la subvención será por la totalidad del proyecto y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada,* recogiendo asimismo la Ley General de Subvenciones en su art. 30 la obligación de justificar en el mismo periodo si las Bases no establecen otro distinto.

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

Cuarto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones,

aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento de justificación realizado por este órgano gestor de fecha 23 marzo de 2023, siendo notificada en ese mismo día."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro a **LOPD** por importe de 3.900,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, "Fomento del empleo menores de 35 años" del año 2021, expediente EMPLCC21-002.0022 GEX 2021/18063.

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

12.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS DERIVADO DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES ABONADAS EN LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021 (GEX 2024/26137).- Al pasar a tratarse el asunto de referencia se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 28 del pasado mes de mayo, que se transcribe a continuación:

"Visto el informe de control financiero de subvenciones concedidas por la Diputación provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23/01/2019) y del Plan Anual de Control Financiero, ejercicio 2023, emitido por el Servicio de Intervención con este contenido en lo relativo a las subvenciones gestionadas por esta Delegación de Cultura, cuyo tenor literal es:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN
Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias**

A) SUBVENCIONES OBJETO DEL CONTROL FINANCIERO. ÓRGANO GESTOR: CULTURA

FECHA FIRMA DEL CONVENIO	PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE	FECHA ABONO SUBVENCIÓN
18/11/2019 01CULTURA	LOPD	10.000,00 €	02/12/2020
24/09/2020 02CULTURA	LOPD	65.000,00 €	10/11/2020
27/10/2021 03CULTURA	LOPD	65.000,00 €	09/11/2021

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2020 y 2021.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. (LAULA, en adelante).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 143 de 28/07/2017).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.
- Convenio de colaboración entre la Diputación de Córdoba, LOPD y LOPD en el periodo comprendido entre 1 de enero y 19 de octubre 2019. (Firmado el 18/11/2019)
- Convenio de colaboración entre la Diputación de Córdoba y LOPD durante el ejercicio 2020. (Firmado el 24/09/2020)
- Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD para la realización de proyectos culturales año 2021. (Firmado el 27/10/2021)

LOPD

Convenio de colaboración entre la Diputación de Córdoba, LOPD y LOPD en el periodo comprendido entre 1 de enero y 19 de octubre 2019

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

N.º Expdte. GEX	2019/31344
Tipo de subvención	NOMINATIVA / PAGO ANTICIPADO
Órgano gestor	CULTURA
Fecha firma convenio subvención nominativa	18/11/2019
Plazo ejecución convenio	Desde el 1 de enero al 19 de octubre de 2019
Importe de la subvención	10.000 €
Pérdida derecho al cobro	790,48 €
Subvención concedida	9.209,52 €
Aplicación presupuestaria	LOPD
Fuentes que han financiado la actividad según la Cuenta Justificativa	LOPD.....20.000,00 € Diputación de Córdoba (25%).....10.000,00 € LOPD.....10.000,00 € TOTAL INGRESOS.....40.000,00€

Importe Presupuesto Actividad	40.000,00€
Importe Cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	36.838,09 €/32.472,27 €
Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto)	81,18%
REINTEGRO PROPUESTO	1.091,45 €
Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	03/05/2023
Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones	SÍ (05/06/2023)plazo ampliado hasta el 06/06/2023 SUBSANACIÓN(27/12/2023)

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 05/06/2023 el beneficiario atiende en forma y plazo el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 04/05/2023.

Con fecha 27/12/2023 complementa la documentación requerida por este departamento con motivo de las actuaciones de control.

B.1-SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

1- IVA RECUPERABLE.

En relación al IVA y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGT, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, a estos efectos y conforme a los datos declarados por el interesado en el modelo 303, el IVA soportado en las facturas de gasto asociadas al proyecto, debe considerarse IVA deducible al 25% (CNAE 856).

En consecuencia se relacionan a continuación las facturas de gastos subvencionables cuyo IVA soportado se considera deducible al 25% y por tanto recuperable no siendo susceptible de ser subvencionado:

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA
LOPD	4.362,22 €	138,16 €
LOPD	3.870,00 €	351,82 €
LOPD	173,80 €	15,80 €
LOPD	867,00 €	78,82 €

LOPD	765,00 €	69,55 €
LOPD	224,00 €	20,36 €
LOPD	513,00 €	46,64 €
LOPD	462,00 €	42,00 €
LOPD	308,00 €	28,00 €
LOPD	384,00 €	34,91 €
LOPD	907,50 €	157,50 €
LOPD	4.023,25 €	698,25 €
LOPD	2.994,75 €	519,75 €
LOPD	1.996,50 €	346,50 €
LOPD	13,99 €	2,43 €
TOTAL IVA SOPORTADO.....		2.550,49 €

Importe no aceptado: 25 % de 2.550,49 € = 637,62 Euros

GASTO NO ACEPTADO.....637,62 euro

2.- COMPENSACIÓN ENTRE PARTIDAS.

Señala el artículo 91 del Reglamento de Subvenciones RD 887/2006 sobre las causas de reintegro lo siguiente:

“Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”

En este sentido el Convenio suscrito que tiene los efectos de bases reguladoras de la subvención, NO contempla la posibilidad de compensación entre partidas, en concreto la estipulación SEXTA aptdo. tres del Convenio determina que **sólo se reconocerán como gastos cuantificables los reflejados en el Anexo III.**

El siguiente cuadro refleja las desviaciones producidas sobre los gastos incluídos en el Anexo III:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	JUSTIFICADO	DESVIACIÓN
Dirección Académica	5.399,66 €	5.399,66 €	0,00 €
Secretaría Académica	800,00 €	0,00 €	800,00 €
Ponencias Congreso	6.750,00 €	6.750,00 €	0,00 €
Desplazamientos Congreso	7.000,00 €	4.362,22 €	2.637,78 €
Alojamiento, Manutención Y Protocolo Congreso	6.000,00 €	8.474,30 €	-2.474,30 €
Diseño De Folletos, Cartelería Y Otros	3.000,00 €	4.023,25 €	-1.023,25 €
Actividades Culturales En Formato Digital	4.050,00 €	2.994,75 €	1.055,25 €

Publicidad En Prensa Y Radio	2.000,00 €	1.996,50 €	3,50 €
Gestión Administrativa	2.500,34 €	2.837,09 €	-336,75 €
Equipos Y Control Audiovisual Congreso	1.450,00 €	0,00 €	1.450,00 €
Concierto De Clausura	950,00 €	0,00 €	950,00 €
Imprevistos	100,00 €	0,00 €	100,00 €
	40.000,00 €	36.837,77 €	3.162,23 €

En consecuencia no se considera gasto subvencionable el exceso de gasto realizado sobre el aprobado de las siguientes partidas:

Alojamiento, Manutención Y Protocolo Congreso	2.474,30 €
Diseño De Folletos, Cartelería Y Otros	1.023,25 €
Gestión Administrativa	336,75 €
TOTAL	3.834,30 €

Gasto NO aceptado: 3.834,30 euros, no obstante esta cuantía incluye una parte de IVA soportado que ya fue deducido en el apartado anterior por considerarse deducible, por lo que hay que descontarlo de la cantidad a exigir. El ajuste de IVA de este exceso de gasto asciende a 424,71 euros que multiplicándolo por 25% (porcentaje deducible) resulta un importe de 106,10 euros a deducir del gasto no aceptado: (3.834,30 - 106,10)

GASTO NO ACEPTADO: 3.728,20 euros.

3.- PROTOCOLO

Se incluye en el presupuesto la siguiente partida **“Alojamiento, manutención y protocolo” 6.000 euros**

Siendo el desglose de este concepto en cuenta justificativa el siguiente:

- Alojamiento: 3.870 euros
- Protocolo: 4.604,30 euros partida que unifica indebidamente los **gastos de manutención de los ponentes** cuya suma asciende a **3.696,80 euros**, y el gasto en personal auxiliar por importe de 907,50 euros.

Señala el **artículo 31 de la LGS**, que “se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, **resulten estrictamente necesarios** y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”. Y el **artículo 2** de la misma sobre los requisitos que debe reunir toda subvención “c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por **objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública**”

En este sentido considera este servicio que los gastos relativos a la manutención de los ponentes **NO** debieron formar parte del proyecto subvencionado resultando además de desproporcionados no estrictamente necesarios para la consecución del fin proyectado , por ello por parte de este órgano de control aunque no se propone el reintegro de los mismos, sí se pone de manifiesto que este tipo de atenciones debieron ser sufragadas directamente por la Universidad.

1. Tras la exposición previa se concluye que el total no aceptado asciende a 4.365,82 euros, por la suma de las partidas 1 y 2 anteriores.

PROYECTO	GASTOS JUSTIFICADOS	ACEPTADO	NO ACEPTADO	% Aceptado
40.000,00 €	36.838,09 €	32.472,27 €	4.365,82 €	81,18%
APORTACIÓN	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTO	UCO	
	10.000,00 €	20.000 €	10.000 €	
	25,00 %	50,00 %	25,00 %	

Exceso de financiación: 4.365,82 euros

Proporción de subvención concedida por Diputación de Córdoba:25%

Importe a reintegrar: 1.091,45 euros

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 1.091,45 €

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

LOPD:
Convenio de colaboración entre la Diputación de Córdoba y I LOPD durante el ejercicio 2020

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

N.º Expdte. GEX	2020/9178
Tipo de subvención	NOMINATIVA / PAGO ANTICIPADO
Órgano gestor	CULTURA
Fecha firma convenio subvención nominativa	24/09/2020
Plazo ejecución convenio	Durante el ejercicio 2020
Fecha firma adenda	NO HAY ADDENDA, ampliado por acdo. Junta de Gobierno (22/12/2021)
Prórroga del plazo de ejecución	Sí, hasta el 31/03/2021
Importe de la subvención	65.000,00 €
Aplicación presupuestaria	LOPD
Fuentes que han financiado la actividad según la Cuenta Justificativa	Diputación de Córdoba (100%).....65.000,00 €
Importe Presupuesto Actividad	65.000,00€
Importe Cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	50.787,30€/42.402,76€
Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto)	65,23%
Reintegro previo	24.089,89 €
REINTEGRO PROPUESTO	8.384,54 €
Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	03/05/2023
Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero	Sí (05/06/2023), se concedió ampliación de 8 días, hasta el 06/06/2023

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 05/06/2023 el beneficiario atiende en forma y plazo el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 04/05/2023.

Con fecha 22/12/2023 complementa la documentación requerida por este departamento con motivo de las actuaciones de control.

B.1-SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS**1- IVA RECUPERABLE.**

En relación al IVA y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGT, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, a estos efectos y conforme a los datos declarados por el interesado en el modelo 303 IVA del mes de diciembre ejercicio 2020, el IVA soportado en las facturas de gasto asociadas al proyecto, debe considerarse IVA deducible al 25%(CNAE 856).

En consecuencia se relacionan a continuación las facturas de gastos subvencionables cuyo IVA soportado se considera deducible al 25% y por tanto recuperable no siendo susceptible de ser subvencionado:

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA
LOPD	1.000,00 €	90,91 €
LOPD	998,25 €	173,25 €
LOPD	2.500,00 €	227,27 €
LOPD	1.500,00 €	260,33 €
LOPD	1.500,00 €	136,36 €
LOPD	999,46 €	173,46 €
LOPD	2.499,99 €	433,88 €
LOPD	800,00 €	72,73 €
LOPD	3.391,11 €	588,54 €
LOPD	387,20 €	67,20 €
LOPD	298,80 €	51,86 €
LOPD	2.104,19 €	739,00 €
LOPD	349,69 €	60,69 €
LOPD	399,30 €	69,30 €
LOPD	205,70 €	35,70 €
LOPD	372,75 €	34,55 €
LOPD	1.936,00 €	336,00 €
LOPD	1.573,00 €	273,00 €
LOPD	400,00 €	69,42 €

LOPD	1.750,00 €	67,31 €
LOPD	1.750,00 €	67,31 €
LOPD	1.249,99 €	216,94 €
LOPD	1.249,99 €	216,94 €
LOPD	132,00 €	12,00 €
LOPD	1.500,00 €	260,33 €
LOPD	4.623,08 €	0,00 €
LOPD	2.315,94 €	401,94 €
LOPD	2.315,94 €	401,94 €
TOTAL IVA SOPORTADO.....		5.538,16 €

Importe no aceptado: 25 % de 5.538,16 € = 1.384,54 Euros

GASTO NO ACEPTADO: 1.384,54 €

2.- DEFICIENCIAS EN FACTURAS

- Factura relativa a la actividad **LOPD**:

LOPD

En la **factura nº1 de LOPD** de fecha 16/12/2020 e importe 7.000€ no aparece indicado el I.V.A. aplicado a la operación realizada, ni indicación de si la operación está no sujeta o sujeta pero exenta de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 6** “Contenido de la factura” del **Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que relaciona los elementos necesarios que debe contener toda factura** entre los que figura:

“ g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones”

c) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto indicación de que la operación está exenta”

Por este motivo carece la factura de validez al prescindir de uno de los requisitos esenciales que debe contener toda factura, no pudiendo considerarse justificante válido a los efectos de lo dispuesto en el art.30.3 de la LGS.

A lo anterior hay que añadir que dicha factura tampoco desglosa los conceptos facturados, los costes unitarios ni las fechas de las actuaciones de conformidad a lo establecido en el Reglamento mencionado.

GASTO NO ACEPTADO: 7.000 €

- De la exposición previa se concluye que el importe de **gastos no aceptados por este órgano de control asciende a 8.384,54€** (apartados 1 y 2).

No obstante y tras el análisis del expediente hay que advertir que el beneficiario a requerimiento del órgano gestor reintegró en fecha 18/11/2021, la cantidad de 24.089,89 €, cantidad que resulta del siguiente desglose:

Subvención concedida:.....	65.000,00 €
Cuenta justificativa:.....	50.787,30 €
1. Desviación justificación:.....	14.212,70 €
2. Gastos no aceptados por órgano gestor:..	9.877,19 €
3. Reintegro satisfecho(A+B).....	24.089,89 €

El órgano gestor consideró una serie de facturas no subvencionables por un importe total de **9.877,19 €** al interpretar que se debieron abonar dentro del año natural en que se concedió la subvención (ejercicio 2.020). Sin embargo este servicio no comparte este parecer toda vez que el artículo **artículo 31 de la LGS** establece lo siguiente:

“1. Se consideran **gastos subvencionables**, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y **se realicen** en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, **se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**

..”

Y el Convenio suscrito, determina que el plazo de ejecución será el ejercicio 2020, y que el plazo de justificación será conforme a la Estipulación SEXTA, y por tanto de tres meses desde la finalización de la actividad. Siendo así el plazo de justificación finalizó el 31/03/2021, y los pagos de las facturas reintegradas se hicieron a lo largo del mes de marzo de 2021, **NO procediendo por tanto la exigencia de reintegro**, al haberse abonado dentro del plazo de justificación.

A mayor abundamiento consta en el expediente **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local** de fecha 22/12/2020 de ampliación del plazo de ejecución del Convenio hasta el **31/03/2021**, trasladando aún más el plazo de justificación hasta el 30/06/2021.

-En consecuencia se propone:

- Inicio de expediente de reintegro por importe de **8.384,54 €**, importe que se corresponde con la suma de las incidencias 1 y 2 detectadas por éste servicio, más los **ID** desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (art.37.1 LGS)

- Inicio de expediente de devolución de ingresos indebidos por importe de **9.877,19 €** más los **ID** desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución (art.32 LGT)

O bien compensación entre ambas las partidas A y B, proponiéndose en este caso la devolución de ingresos indebidos por la diferencia de **1.492,65 €** junto con los correspondientes **ID** desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución (art.32 LGT)

- Liquidación de intereses de demora de los gastos **NO** justificados en cuenta justificativa ascendentes a 14.212,70 €, a calcular desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que el deudor ingresó el reintegro (art.37.1 LGS)

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

a) Inicio de expediente de reintegro por importe de **8.384,54 €** más los **ID** desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (art.37.1 LGS)

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

b) Inicio de expediente de devolución de ingresos indebidos por importe de **9.877,19 €** más los **ID** desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución (art.32 LGT)

O bien compensación entre las partidas A y B, proponiéndose en este caso la devolución de ingresos indebidos por la diferencia de **1.492,65 €** junto con los correspondientes **ID** desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución (art.32 LGT)

c) Liquidación de intereses de demora de los gastos **NO** justificados en cuenta justificativa ascendentes a 14.212,70 €, a calcular desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que el deudor ingresó el reintegro (art.37.1 LGS).

LOPD:

Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD para la realización de proyectos culturales año 2021

- **DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

N.º Expdte. GEX	2021/3491
Tipo de subvención	NOMINATIVA / PAGO ANTICIPADO
Órgano gestor	CULTURA
Fecha firma convenio subvención nominativa	27/10/2021
Plazo ejecución convenio	Desde el 27/10/2021 al 31/12/2021
Importe de la subvención	65.000,00 €
Aplicación presupuestaria	LOPD
Fuentes que han financiado la actividad según la Cuenta Justificativa	Diputación de Córdoba (100%).....65.000,00 €
Importe Presupuesto Actividad	65.000,00€
Importe Cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S.	55.213,74 €/41.465,01€
Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto)	63,79%
Reintegro previo	9.786,26 €
REINTEGRO PROPUESTO	13.748,73 €
Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	03/05/2023
Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones	SÍ (05/06/2023), plazo ampliado hasta el 06/06/2023 SUBSANACIÓN(22/12/2023) SUBSANACIÓN(10/04/2024)

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 05/06/2023 el beneficiario atiende en forma y plazo el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 04/05/2023.

Con fecha 22/12/2023 y 10/04/2024 complementa la documentación requerida por este departamento con motivo de las actuaciones de control.

B.1-SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

1- IVA RECUPERABLE.

En relación al IVA y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGT, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, a estos efectos y conforme a los datos declarados por el interesado en el modelo 303 del mes de diciembre ejercicio 2021 el IVA soportado en las facturas de gasto asociadas al proyecto, debe considerarse IVA deducible al 25%(CNAE 803).

En consecuencia se relacionan a continuación las facturas de gastos subvencionables cuyo IVA soportado se considera deducible al 25% y por tanto recuperable no siendo susceptible de ser subvencionado:

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA
LOPD	999,90 €	90,90 €
LOPD	1.000,00 €	173,55 €
LOPD	313,50 €	28,50 €
LOPD	692,31 €	120,15 €
LOPD	938,37 €	162,86 €
LOPD	623,89 €	108,28 €
LOPD	749,85 €	130,14 €
LOPD	220,00 €	20,00 €
LOPD	190,00 €	17,27 €
LOPD	700,00 €	121,50 €
LOPD	1.210,00 €	210,00 €
LOPD	396,64 €	68,84 €
LOPD	1.706,10 €	296,10 €
LOPD	1.669,80 €	289,80 €
LOPD	1.548,20 €	268,70 €
LOPD	484,00 €	84,00 €
LOPD	968,00 €	168,00 €
LOPD	1.549,37 €	268,90 €
LOPD	2.150,00 €	82,69 €
LOPD	2.150,00 €	82,69 €
LOPD	600,00 €	23,08 €
LOPD	600,00 €	23,08 €
LOPD	1.669,00 €	289,66 €
LOPD	1.784,75 €	309,75 €
LOPD	255,45 €	23,22 €
LOPD	184,50 €	16,77 €
LOPD	2.480,50 €	430,50 €
LOPD	999,99 €	173,55 €

LOPD	999,99 €	173,55 €
LOPD	2.999,59 €	520,59 €
LOPD	2.994,75 €	519,75 €
LOPD	380,00 €	34,55 €
LOPD	1.350,00 €	234,00 €
TOTAL IVA SOPORTADO.....		5.564,92 €

Importe no aceptado: 25 % de 5.564,92 € = 1.391,23 €

GASTO NO ACEPTADO: 1.391,23 €

2- DEFICIENCIAS EN FACTURAS

- Factura relativa a la actividad Proyectos Musicales:

LOPD

-En la **factura nº5 de LOPD** de fecha 29/11/2021 e importe 7.000€ no aparece indicado el I.V.A. aplicado a la operación realizada, ni indicación de si la operación está no sujeta o sujeta pero exenta de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 6** "Contenido de la factura" del **Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que relaciona los elementos necesarios que debe contener toda factura** entre los que figura:

" g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones"

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto indicación de que la operación está exenta"

Por este motivo carece la factura de validez al prescindir de uno de los requisitos esenciales que debe contener toda factura, no pudiendo considerarse subvencionable.

- Adolece además la factura anterior de los siguientes defectos:

No desglosa los conceptos facturados, los costes unitarios ni las fechas conforme a lo dispuesto en el Reglamento regulador de facturación, en concreto en el apartado:

i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

La referida factura no desglosa las distintas actuaciones ejecutadas, no obstante en la Memoria Justificativa del Convenio se indica que se han llevado a cabo 4 actuaciones, tres de ellas realizadas antes de la fecha de emisión de la factura, y la última en fecha posterior, el día 12/12/2021. Sobre si se había realizado

o no esta última actuación se requirió al beneficiario su aclaración, presentando a estos efectos informe expedido por el propio Ayuntamiento de **LOPD** certificando dicha actuación en fecha 12/12/2021.

Por tanto la factura incluye una actividad que a la fecha de emisión no se ha realizado, vulnerando lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 **art.2**, que establece: *“De acuerdo con el artículo 164.Uno.3.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los empresarios o profesionales están obligados a expedir factura y copia de esta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad...”*

Habría que detraer el importe relativo a esta actuación de la factura, no obstante al no reunir la factura el requisito citado en el punto primero, todo el importe facturado se considera NO justificado por no reunir la factura los requisitos esenciales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30.3 de la LGS.

Importe no aceptado: 7.000 euros

- La siguiente factura relativa a uno de los dos talleres de Foto Acción:

LOPD

Se emite con fecha 30/11/21 pero se refiere a una actividad no realizada a la fecha de emisión, ya que éste taller impartido en **LOPD** tiene lugar el día 12/12/2021 según memoria justificativa del convenio, por tanto como en el apartado anterior, se vulnera lo establecido en el art.2 del RD 1619/2012 que determina la obligación de emitir la factura cuando la prestación del servicio se haya realizado, en consecuencia este gasto no se considera subvencionable.

Importe no aceptado.....2.530,50 €

- Sobre el otro taller de Foto Acción, impartido en Villafranca de Córdoba:

LOPD

La fecha de emisión de la factura es posterior al taller realizado y por tanto esta factura a diferencia de la anterior en principio se consideró correcta, no obstante al no detallar el servicio prestado se requirió al beneficiario certificado del prestador del servicio con el desglose de los conceptos y los costes facturados, a estos efectos se aporta un documento del prestador del servicio donde sólo se certifica que el servicio se ha realizado, pero no se detallan los conceptos requeridos.

En consecuencia no queda claro qué conceptos se facturan, no pudiéndose establecer la vinculación y necesidad de estos con respecto al proyecto subvencionado. Por tanto éste órgano de control considera que este gasto no queda justificado a los efectos del art.31 de la LGS.

Importe no aceptado.....2.480,50 €

- La factura de los desplazamientos del Teatro Universitario presentada en la cuenta justificativa:

LOPD

se refiere a dos desplazamientos:

13/11/21 **LOPD** y regreso

27/11/21 LOPD y regreso

Sin embargo el desplazamiento a LOPD no se corresponde con ninguna de las actuaciones del LOPD, ya que según lo reflejado en la Memoria justificativa del convenio éstas fueron en LOPD y en LOPD, por este motivo este órgano de control requirió al beneficiario el desglose de los servicios y costes prestados, para detraer del importe de la factura el coste del traslado a LOPD que no se considera subvencionable por no estar relacionado con el proyecto.

Atiende el beneficiario el requerimiento y presenta el presupuesto previo de la factura señalada con el desglose de dos desplazamientos a LOPD y a LOPD, sin embargo en factura aparece LOPD y LOPD, no se corresponden los destinos señalados en ambos documentos, por tanto siendo la factura el documento válido para acreditar el gasto (art.30 LGS) y atendiendo a lo reflejado en dicha factura, este servicio sólo considera subvencionable el gasto imputado al desplazamiento a LOPD por importe de 313,50 euros, en consecuencia el resto de la factura NO se considera subvencionable.

Importe no aceptado.....346,50 €

Total NO aceptado aptdo.2:Deficiencias en facturas(A-D): 12.357,50 €

- En virtud de lo anterior se concluye que este servicio no considera subvencionables en el proyecto que nos ocupa la suma de los dos conceptos anteriores (aptdos. 1 y 2), ascendiendo a un total de **13.748,73 €**.

En resumen:

Presupuesto.....	65.000,00€
Desviación en la justificación:.....	9.786,26€ (Reintegrado)
Proyecto justificado:.....	55.213,74€
<u>No aceptado por Control Financiero:.....</u>	<u>13.748,73€</u>
GASTOS SUBVENCIONABLES:.....	41.465,01€

Resultando un porcentaje correctamente justificado del 63,79 %

1. En consecuencia se propone **inicio de expediente de reintegro** por el importe de los gastos **NO** aceptados por este órgano de control ascendentes a **13.748,73 €**, más los **ID** desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (art.37.1 LGS)

2. Sobre el importe reintegrado por menor justificación, se pone de manifiesto que el beneficiario no ingresó junto al principal los Intereses de Demora correspondientes por lo que se propone:

Liquidación de intereses de demora de los gastos **NO** justificados en cuenta justificativa ascendentes a 9.786,26 €, a calcular desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que el deudor ingresó el reintegro (art.37.1 LGS)

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1.-Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 13.748,73 €

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

2.-Liquidación de intereses de demora de los gastos **NO** justificados en cuenta justificativa ascendentes a 9.786,26 €, a calcular desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que el deudor ingresó el reintegro (art.37.1 LGS)

Firmado en Córdoba a través de medios electrónicos por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias”

- De conformidad con el anterior informe y en base a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en uso de las competencias asignadas como órgano gestor de la subvención, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Incoar expediente de reintegro en conformidad con en el informe de control financiero (Exp. 2023/19914 Control Financiero de Subvenciones) relativo a los Convenios de colaboración con la Universidad de Córdoba de los años 2019, 2020 y 2021.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, haciéndose constar que conforme al art. 51.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 94.2 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, se concede un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, de forma previa a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia.

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE COLABORACIÓN

CULTURAL CON MUNICIPIOS Y EE.LL., EJERCICIO 2022 (GEX 2022/2501).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 6 del mes de junio en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de cultura, para el ejercicio económico 2022, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2022.

Esta convocatoria anual de subvenciones, instrumento para apoyar y fomentar acciones de cultura en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de tres líneas de actuación:

Línea 1.- Circuito provincial de cultura

Línea 2.- Programas singulares

Línea 3.- Programas de cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2022/91 y queda incluido en el Expediente GEX 2022/3214.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2022/00008455, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Duodécima de la Convocatoria.

En la Base Sexta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura, Línea 1 de la Convocatoria, no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación

económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo V de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la siguiente relación de entidades beneficiaria:

- **“Ayuntamiento de LOPD.**

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 7.832,93 €, y el resto, con recursos propios.

El proyecto inicialmente presentado el 24.03.2022, contempla un total de once actividades.

- **“Ayuntamiento de LOPD**

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 6.132,36 €, y el resto, con recursos propios.

El proyecto inicialmente presentado el 24.03.2022, contempla un total de seis actividades.

- **LOPD.**

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 4.255,83 €, y el resto, con recursos propios.

El proyecto inicialmente presentado el 25.03.2022, contempla un total de tres actividades.

- **“Ayuntamiento de LOPD.**

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 6.012,47 €, y el resto, con recursos propios.

El proyecto inicialmente presentado el 25.03.2022, contempla un total de seis actividades.

- **“Ayuntamiento de LOPD.**

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 7.624,96 €, y el resto, con recursos propios.

El proyecto inicialmente presentado el 25.03.2022, contempla un total de ocho actividades.

- **“Ayuntamiento de LOPD.**

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 6.952,55 €, y el resto, con recursos propios.

El proyecto inicialmente presentado el 25.03.2022, contempla un total de tres actividades.

- **“Ayuntamiento de LOPD.**

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 7.368,60 €, y el resto, con recursos propios.

El proyecto inicialmente presentado el 22.03.2022, contempla un total de cuatro actividades.

Las entidades ejecutoras de las actividades quedan con su solicitud obligadas a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades dentro de la anualidad de 2022.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2022.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Sexta de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, estos ayuntamientos no habrían concluido todas las actividades previstas en sus proyectos, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 29.08.2022, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable, es decir, previo a la presentación de la cuenta justificativa.

Cuarto.- Documentación.

Revisada la documentación disponible sobre las entidades beneficiarias referenciadas, se ha comprobado la existencia de las siguientes deficiencias:

- **“Ayuntamiento de LOPD.** Presupuesto aprobado de 11.189,90 € y cantidad concedida de 7.832,93 €. La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 17.03.2023.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (11.014,54 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 122,75 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **“Ayuntamiento de LOPD”.** Presupuesto aprobado de 7.665,45 € y cantidad concedida de 6.132,36 €. La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 13.03.2023.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (7.518,00 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 117,96 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **LOPD.** Presupuesto aprobado de 5.024,00 € y cantidad concedida de 4.255,83 €. La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 31.03.2023.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (4.891,15 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 112,54 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **LOPD.** Presupuesto aprobado de 6.722,00 € y cantidad concedida de 6.012,47 €. La documentación tendente a subsanar la justificación ha sido presentada fuera del plazo otorgado al efecto. No obstante, en este sentido:

El art 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento de las Administraciones Públicas establece que “los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (6.004,24 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 642,00 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **LOPD.** Presupuesto aprobado de 11.027,95 € y cantidad concedida de 7.624,96 €. La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 28.03.2023.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (10.827,92 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 138,31 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **LOPD.** Presupuesto aprobado de 9.085,50 € y cantidad concedida de 6.952,55 €. La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 16.01.2023.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (8.964,69 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 92,45 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- **LOPD.** Presupuesto aprobado de 10.526,57 € y cantidad concedida de 7.368,60 €. La documentación tendente a subsanar la justificación ha sido presentada fuera del plazo otorgado al efecto. No obstante, en este sentido:

El art 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento de las Administraciones Públicas establece que “los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (10.111,00 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 290,90 €, así como los intereses de demora correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico. La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Bases Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Las Bases Regulatoras de la mencionada Convocatoria recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“...La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

b) Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

c) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria....”

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia las Bases de la Convocatoria.

Cuarto.- El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

Cuarto.- El procedimiento de reintegro se contiene en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 del citado Real Decreto 887/2006, deberá informarse de la causa que determina el inicio del expediente de reintegro, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada sin perjuicio del devengo de intereses de demora, computados desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Quinto.- Órgano competente para resolver. Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el inicio de los expedientes de reintegro parcial de la subvención concedida a los ayuntamientos que se indican, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) **LOPD.** Presupuesto aprobado de 11.189,90 € y cantidad concedida de 7.832,93 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (11.014,54 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 122,75 €, así como los intereses de demora correspondientes.

b) **LOPD.** Presupuesto aprobado de 7.665,45 € y cantidad concedida de 6.132,36 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (7.518,00 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 117,96 €, así como los

intereses de demora correspondientes.

- c) **LOPD.** Presupuesto aprobado de 5.024,00 € y cantidad concedida de 4.255,83 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (4.891,15 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 112,54 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- d) **LOPD.** Presupuesto aprobado de 6.722,00 € y cantidad concedida de 6.012,47 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (6.004,24 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 642,00 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- e) **LOPD.** Presupuesto aprobado de 11.027,95 € y cantidad concedida de 7.624,96 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (10.827,92 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 138,31 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- f) **LOPD.** Presupuesto aprobado de 9.085,50 € y cantidad concedida de 6.952,55 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (8.964,69 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 92,45 €, así como los intereses de demora correspondientes.

- g) **LOPD.** Presupuesto aprobado de 10.526,57 € y cantidad concedida de 7.368,60 €.

Causa: Proyecto ejecutado por un importe inferior (10.111,00 €) al inicialmente previsto, por lo que deberán reintegrar la cantidad de 290,90 €, así como los intereses de demora correspondientes.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 94.2 del vigente Reglamento de la Ley General de Subvenciones, notificar este acuerdo a los ayuntamientos citados, concediéndose un plazo de quince días para que aleguen o presente los documentos que estimen pertinentes de forma previa a la resolución.

14.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

14.1.- **LOPD.**- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesto suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado día 7 de junio, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la “**Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023**” en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **25 de octubre de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **3.400,00 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **536,33 €** y el resto, **2.863,67 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa “**LOPD**” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 1 de julio de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 1 de octubre de 2023.

En este caso, el pago se realizará previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que a 25 de octubre de 2023, fecha en la que se dictó resolución definitiva por la que se concede la subvención que nos ocupa, el objeto de la subvención ya se había realizado por parte de la entidad beneficiaria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 1 de octubre de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las **BBRR**):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la presente convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **19 de abril de 2024** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023”. En dicha Resolución se concedió a AYUNTAMIENTO DE LOPD subvención por importe de 536,33 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.

En virtud de lo establecido en la Base 17 de las Bases reguladoras de la precitada Convocatoria en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), la entidad pública subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de 3 meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 70 del Reglamento General de la Ley General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS) en relación con el artículo 92 de la precitada norma, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice una de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en la LGS y de acuerdo con la Base 17 que regula la Convocatoria; compuesta de los siguientes documentos:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa, proyecto o actividad.

1.c) Modelo de relación clasificada de gastos y presupuesto ejecutado, Anexo IV, de las Bases Reguladores de la Convocatoria.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con núm. ES21.0237.0210.30.9150457794 especificando; Ejemplo “Reintegro subvención EXPTE-2021-19972”

Realizado el reintegro deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro electrónico de la Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 29 de mayo de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de LOPD en relación al asunto “Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que

desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023”, (expediente 2023/16423, o código de expediente JVMUN23.0042), en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2024 hasta el 30 de mayo de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 3 de junio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 19/04/24 y el 30/05/24, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente GEX 2023/16423, o código de expediente JVMUN23.0042, al Ayuntamiento de LOPD para la “Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023”.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD sexto*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **quinientos treinta y seis euros con treinta y tres euros (536,33 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de LOPD.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **19 de abril de 2024** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 230.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

- 450 3371 46200 – Ayuntamientos – 230.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva

de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 1 de julio de 2023, por tanto, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 1 de octubre de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse el 29, 30 de junio y 1 de julio de 2023.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente*

pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 1 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.* No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 19 de abril de 2024.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada**, procediendo, en estos casos, **declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.**”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual: *“ Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la **pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida**.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **19 de abril de 2024** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de **pérdida de derecho al cobro no ha prescrito**.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGSL en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2023, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha

atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*" "

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Junta de Gobierno mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro total por un importe de quinientos treinta y seis euros con treinta y tres céntimos (536,33 €), correspondientes a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de LOPD, aprobada con fecha 25 de octubre de 2023, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de LOPD de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

SEGUNDO.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO.- Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

CUARTO.- El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

QUINTO.- No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

SEXTO.- Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

14.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Igualmente se da cuenta de informe-propuesta la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Departamento, firmado el pasado día 7 de junio, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023”** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **25 de octubre de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **10.000,00 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **3.923,24 €** y el resto, **6.076,76 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa **“LOPD”** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 24 de septiembre de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 24 de diciembre de 2023.

En este caso, el pago se realizará previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que a 25 de octubre de 2023, fecha en la que se dictó resolución definitiva por la que se concede la subvención que nos ocupa, el objeto de la subvención ya se había realizado por parte de la entidad beneficiaria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 24 de diciembre de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las **BBRR**):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la presente convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **19 de abril de 2024** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023”. En dicha Resolución se concedió a A **LOPD** subvención por importe de 3.923,24 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

En virtud de lo establecido en la Base 17 de las Bases reguladoras de la precitada Convocatoria en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), la entidad pública subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de 3 meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 70 del Reglamento General de la Ley General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS) en relación con el artículo 92 de la precitada norma, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice una de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en la LGS y de acuerdo con la Base 17 que regula la Convocatoria; compuesta de los siguientes documentos:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa, proyecto o actividad.

1.c) Modelo de relación clasificada de gastos y presupuesto ejecutado, Anexo IV, de las Bases Reguladoras de la Convocatoria.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con núm. ES21.0237.0210.30.9150457794 especificando; Ejemplo “Reintegro subvención EXPTE-2021-19972”.

Realizado el reintegro deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro electrónico de la Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 29 de mayo de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023”, (expediente 2023/16870, o código de expediente JVMUN23.0078), en el periodo comprendido entre el 19/04/2024 y el 30/05/2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 3 de junio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 19/04/2024 y el 30/05/2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al **LOPD** para la “Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023”.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD sexto*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **tres mil novecientos veintitrés euros con veinticuatro céntimos (3.923,24 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **19 de abril de 2024** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en

aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 230.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

- 450 3371 46200 – Ayuntamientos – 230.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 24 de septiembre de 2023, por tanto, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 24 de diciembre de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse el 23 y 24 de septiembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 24 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”.

El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*”. No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el*

plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 19 de abril de 2024.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada** o justificada indebidamente **sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada**, procediendo, en estos casos, **declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.**”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual: *“ Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la **pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida.**

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **19 de abril de 2024** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de **pérdida de derecho al cobro no ha prescrito.**

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2023, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Junta de Gobierno mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro total por un importe de tres mil novecientos veintitrés euros con veinticuatro céntimos (3.923,24 €), correspondientes a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, aprobada con fecha 25 de octubre de 2023, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

SEGUNDO.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO.- Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

CUARTO.- El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

QUINTO.- No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

SEXTO.- Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

15.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EJERCICIO 2020 (GEX 2020/26991).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta suscrito por la Jefa del Departamento de Cultura que presenta el siguiente tenor literal:

"Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2024, el siguiente acuerdo de inicio de expediente de reintegro en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2020, en relación con las actuaciones del Ayuntamiento de **LOPD**:

1. LOPD

El presupuesto aprobado fue de 8.668,20 €.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 3.814,01 €, y el resto, con recursos propios.

El proyecto fue inicialmente presentado el 13.08.2020.

Causa: *No presenta justificación (c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención), por lo que procede el reintegro total de la subvención recibida, así como los intereses de demora correspondientes.*

En consecuencia, deberán proceder al reintegro de la totalidad de la asignación concedida, junto con los intereses de demora correspondientes.

- Cantidad concedida: 3.814,01 €

- Fecha de pago al citado Ayuntamiento: 04/12/2020
- Fecha inicio del acuerdo sobre procedencia del reintegro: 26/03/2024
- Intereses de demora: 488,00 €.

Total a reintegrar: 4.302,01 €

SEGUNDO.- Con posterioridad a la aprobación del inicio del expediente de reintegro y su correspondiente traslado al beneficiario, y de conformidad con lo previsto con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 42 y ss.) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 94 y ss.), habiéndole concedido un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, el Ayuntamiento de **LOPD** presenta en tiempo y forma documentación tendente a justificar el reintegro de la cantidad total señalada más los intereses de demora devengados.

Se comprueba dicha circunstancia adjuntando justificante y carta de pago al correspondiente expediente.

Por todo lo cual, de acuerdo con los anteriores hechos y fundamentos de derecho y de conformidad de la legislación aplicable se propone a la Junta de Gobierno, como órgano concedente y competente para resolver, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tomar conocimiento que con fecha 11 de abril de 2024 se ha producido la recaudación del importe referido en el acuerdo anterior (inicio expediente de reintegro de fecha 26 de marzo de 2024), quedando saldada la deuda que afectaba al Ayuntamiento de **LOPD** por reintegro de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2020, no continuando la tramitación del correspondiente expediente de reintegro.

El importe total reintegrado asciende a la cantidad de 4.301,61 euros (CUATRO MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS).

SEGUNDO.- Dar conformidad al expediente para proceder a su cierre.

TERCERO.- Notificar los anteriores acuerdos al citado Ayuntamiento, haciendo constar las reclamaciones y recursos que tuviese derecho."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EJERCICIO 2021.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

16.1.- AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 29 del pasado mes de mayo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto.

Dicha convocatoria de subvenciones y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

Esta convocatoria, instrumento para apoyar y fomentar la protección y defensa del Patrimonio Histórico en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de una única línea de actuación.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2021/161 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2709.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2021/00012161, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local en ningún caso podrá superar el 90% del coste total, ni el 7% de la dotación presupuestaria de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la siguiente relación de entidades beneficiarias:

- LOPD para el desarrollo de la *Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico*, dentro el ejercicio económico 2021, con un presupuesto aprobado de 12.320,90 €.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 3.345,39 €, y el resto, con recursos propios.

El proyecto fue inicialmente presentado el 22.06.2021.

La entidad ejecutora queda con su solicitud obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades entre las anualidades de 2021-2022.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 30.06.2022.

No obstante, la citada convocatoria fue objeto de una ampliación de oficio del plazo de ejecución de la misma hasta el día 30 de marzo de 2023.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, este Ayuntamiento no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa una vez finalizado el proyecto.

Cuarto.- Documentación.

Revisada la documentación disponible sobre la entidad beneficiaria referenciada, se ha comprobado la existencia de las siguientes deficiencias:

- **LOPD.** Presupuesto aprobado de 12.320,90 € y cantidad concedida de 3.345,39 €.

Al no existir documentación justificativa en su expediente se procede, de conformidad con lo previsto en el art. 70.3. del RD. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a realizar desde este Departamento requerimiento de la misma, con fecha 29.01.2024 y n.º de registro DIP/RT/S/2024/764.

Finalizado el plazo otorgado al efecto, se solicita a Registro informe que confirme la presentación de la misma, recibiendo contestación de fecha 15.03.2024 que señala que *“NO CONSTA ninguna documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD, en relación con el inicio del expediente de reintegro de la subvención concedida en el marco de la CONVOCATORIA SUBVENCIONES PROTECCIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL, 2021 (GEX 2021/2709).”*

Sin que en dicho plazo hayan hecho uso del derecho que les asiste, no pueden tenerse en cuenta más hechos que los que constan en el expediente y que han motivado la incoación del procedimiento.

Causa: No presenta justificación (c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), por lo que procede el reintegro total de la subvención recibida, así como los intereses de demora correspondientes.

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
12.320,90	0,00	0,00	3.345,39	0,00	3.345,39

Quinto.- Acuerdo inicio expediente de reintegro.

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2024, entre otros, el acuerdo de inicio de expediente de reintegro en el marco de la citada Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico, ejercicio 2021, en relación con el Ayuntamiento de **LOPD** por no presentar documentación justificativa alguna proyecto, debiendo reintegrar la cantidad de 3.345,39 €, así como los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 1 de abril de 2024 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, sin que a la fecha actual este Servicio tenga constancia de haber procedido el Ayuntamiento al reintegro requerido o de haber aportado documentación adicional. En este sentido se pronuncia el informe emitido por el Secretario General de la Diputación con fecha 13 de mayo de 2024. Por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 3.345,39, junto con los intereses de demora correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el

BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.

- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Las Bases Regulatoras de la mencionada Convocatoria recogen la documentación que debe remitirse para la justificación:

“...La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

b) Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

c) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la Base Decimosexta de esta convocatoria...”

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En similares términos se pronuncia las Bases de la Convocatoria.

Cuarto.- El artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación establece que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

Quinto.- El procedimiento de reintegro se contiene en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 del citado Real Decreto 887/2006, deberá informarse de la causa que determina el inicio del expediente de reintegro, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada sin perjuicio del devengo de intereses de demora, computados desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de

conformidad con el artículo 77.4 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Sexto.- En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede el reintegro del total de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37.1 de la LGS, que dictamina que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que recoge y, en concreto para este supuesto, la causa determinada en el punto 1 c) *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

Séptimo.- De conformidad con la Base Vigésimoprimera de las reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021, y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (23 de diciembre de 2021), hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente (art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa Reguladora
2021	3,75%	Disposición Adicional cuadragésimo novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
2022	3,75%	Disposición Adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
2023	4,0625%	Disposición Adicional cuadragésimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
2024	4,0625%	Disposición Adicional cuadragésimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Fecha inicio del acuerdo sobre procedencia del reintegro: 26/03/2024
- Fecha de pago al citado Ayuntamiento: 23/12/2021

Los intereses de demora a fecha de la inicio de este expediente son: 296,38 €.

Octavo.- La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de

la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Noveno.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Décimo.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó al Ayuntamiento de **LOPD** en fecha de 29 de enero de 2024, con la notificación de la resolución de inicio de expediente de reintegro total de la Junta de Gobierno efectuada el 1 de abril de 2024 y con la notificación de la resolución del expediente de reintegro total, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro total de la subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD** por importe de 3.345,39 €, más un importe de 296,38 € en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 3.641,77 €, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- artículo 37.1 f): Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 3.641,77 € deberá ser ingresada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Deberá indicar el concepto del pago (Reintegro Subvención Protección Bienes Muebles e Inmuebles 2021 – Ayuntamiento de **LOPD**). Una vez realizado el pago, debe enviar la acreditación/justificante del mismo al Departamento de Cultura.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes

16.2.- AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe propuesta obrante en el mismo firmado por la Jefa del Departamento de Cultura el pasado día 7 de junio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto.

Dicha convocatoria de subvenciones y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

Esta convocatoria, instrumento para apoyar y fomentar la protección y defensa del Patrimonio Histórico en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de una única línea de actuación.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2021/161 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2709.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2021/00012161, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local en ningún caso podrá superar el 90% del coste total, ni el 7% de la dotación presupuestaria de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la siguiente relación de entidades beneficiarias:

- **LOPD** para el desarrollo de la *Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico*, dentro el ejercicio económico 2021, con un presupuesto aprobado de 63.844,91 €.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 32.560,90 €, y el resto, con recursos propios.

El proyecto fue inicialmente presentado el 25.06.2021.

La entidad ejecutora queda con su solicitud obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades entre las anualidades de 2021-2022.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 30.06.2022.

No obstante, la citada convocatoria fue objeto de una ampliación de oficio del plazo de ejecución de la misma hasta el día 30 de marzo de 2023.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, este Ayuntamiento no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa una vez finalizado el proyecto.

Cuarto.- Documentación.

Revisada la documentación disponible sobre la entidad beneficiaria referenciada, se ha comprobado la existencia de las siguientes deficiencias:

- **LOPD**. Presupuesto aprobado de 63.844,91 € y cantidad concedida de 32.560,90 €.

El Ayuntamiento presenta documentación justificativa: memoria justificativa, cuenta justificativa simplicada y publicidad y difusión del proyecto.

El importe justificado asciende a 63.308,42 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 63.844,91 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

Revisada la documentación, se le requiere con fecha del 7.12.2023, con N.º de Registro DIP/RT/S/2023/10406:

“Asunto: Justificación subvención LOPD

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la “Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, durante el año 2021”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

Anexo III. Cuenta justificativa.

El importe justificado asciende a 63.308,42 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 63.844,91 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

Debe justificarse la totalidad del presupuesto.

La cuenta justificativa debe presentar los gastos desglosados, tal como aparecen en el presupuesto inicial presentado.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. “

Dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento de LOPD presenta cuenta justificativa simplificada, que no subsana el importe total concedido y justificado.

El Departamento de cultura inicia expediente de reintegro, y se le traslada al Ayuntamiento de LOPD el 1.04.2024 con n.º de registro DIP/RT/S/2024/3174.

Finalizado el plazo otorgado al efecto, se solicita a Registro informe que confirme la presentación de la misma, recibiendo contestación de fecha 15.05.2024 que señala que “**NO CONSTA ninguna documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD, en relación con el inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida en el marco de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EJERCICIO 2021(GEX 2021/2709).**”

Sin que en dicho plazo hayan hecho uso del derecho que les asiste, no pueden tenerse en cuenta más hechos que los que constan en el expediente y que han

motivado la incoación del procedimiento.

Causa: No presenta justificación (c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), por lo que procede el reintegro total de la subvención recibida, así como los intereses de demora correspondientes.

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
63.844,91	63.308,42	63,308,42	32.560,90	32.287,29	273,61

Quinto.- Acuerdo inicio expediente de reintegro.

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día *26 de marzo de 2024*, entre otros, el acuerdo de inicio de expediente de reintegro en el marco de la citada Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico, ejercicio 2021, en relación con el Ayuntamiento de LOPD por presentar documentación justificativa insuficiente a, debiendo reintegrar la cantidad de 273,61 €, así como los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 01-04-2024 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, sin que a la fecha actual este Servicio tenga constancia de haber procedido el Ayuntamiento al reintegro requerido o de haber aportado documentación adicional. En este sentido se pronuncia el informe emitido por el Secretario General de la Diputación con fecha 13 de mayo de 2024. Por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 273,61€ , junto con los intereses de demora correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91. Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.
- Artículo 93. Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente

conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigírsele el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Tercero.- En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede el reintegro parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37.1 de la LGS, que dictamina que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que recoge y, en concreto para este supuesto, la causa determinada en el punto 1 c) *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

Cuarto.- De conformidad con la Base Vigésimoprimeras de las reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021, y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (23 de diciembre de 2021), hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente (art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa Reguladora
2021	3,75%	Disposición Adicional cuadragésimo novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
2022	3,75%	Disposición Adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
2023	4,0625%	Disposición Adicional cuadragésimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
2024	4,0625%	Disposición Adicional cuadragésimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Fecha inicio del acuerdo sobre procedencia del reintegro: 26/03/2024
- Fecha de pago al citado Ayuntamiento: 23/12/2021

Quinto.- La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Sexto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Séptimo.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó al Ayuntamiento de LOPD en fecha de 7 de diciembre de 2023, con la notificación de la resolución de inicio de expediente de reintegro total de la Junta de Gobierno efectuada el 1 de abril de 2024 y con la notificación de la resolución que resuelva el expediente de reintegro parcial, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de LOPD por importe de 273,61€ más un importe de 24,24 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 297,85 euros, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 297,85 de euros deberá ser ingresada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Deberá indicar el concepto del pago (Reintegro Parcial Subvención Protección Bienes Muebles e Inmuebles 2021). Una vez realizado el pago, debe enviar la acreditación del mismo al Departamento de Cultura.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las

facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

16.3.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe propuesta obrante en el mismo firmado por la Jefa del Departamento de Cultura el pasado día 7 de junio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto.

Dicha convocatoria de subvenciones y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

Esta convocatoria, instrumento para apoyar y fomentar la protección y defensa del Patrimonio Histórico en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de una única línea de actuación.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2021/161 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2709.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2021/00012161, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local en ningún caso podrá superar el 90% del coste total, ni el 7% de la dotación presupuestaria de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la siguiente relación de entidades beneficiarias:

- **LOPD** para el desarrollo de la *Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico*, dentro del ejercicio económico 2021, con un presupuesto aprobado de 54.184,78€.
Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 20.843,62 €, y el resto, con recursos propios.
El proyecto fue inicialmente presentado el 23.06.2021.

La entidad ejecutora queda con su solicitud obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades entre las anualidades de 2021-2022.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 30.06.2022.

No obstante, la citada convocatoria fue objeto de una ampliación de oficio del plazo de ejecución de la misma hasta el día 30 de marzo de 2023.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, este Ayuntamiento no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa una vez finalizado el proyecto.

Cuarto.- Documentación.

Revisada la documentación disponible sobre la entidad beneficiaria referenciada, se ha comprobado la existencia de las siguientes deficiencias:

- **LOPD**. Presupuesto aprobado de 54.184,78€ y cantidad concedida de 20.843,62€.
El Ayuntamiento presenta documentación justificativa: memoria justificativa, cuenta justificativa simplificada y publicidad y difusión del proyecto.
- El importe justificado asciende a 45.088,23€, siendo el presupuesto previsto inicial de 54.184,78€ tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.
Revisada la documentación, se le requiere con fecha del 7.12.2023, y N.º de Registro DIP/RT/S/2023/10404:

“Asunto: Justificación subvención **LOPD”**

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de v como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la **“Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, durante el año 2021”**, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18)

A). Anexo III. Cuenta justificativa.

El importe justificado asciende a 45.088,23 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 54.184,78 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

Debe justificarse la totalidad del presupuesto.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento de **LOPD** presenta Cuenta justificativa simplificada, que no subsana el importe total concedido y justificado.

El Departamento de Cultura inicia expediente de reintegro, y se le traslada al Ayuntamiento de **LOPD** el día 1.04.2024 con n.º de registro DIP/RT/S/2024/3175.

Finalizado el plazo otorgado al efecto, se solicita a Registro informe que confirme la presentación de la misma, recibiendo contestación de fecha 10.05.2024 que señala que **“NO CONSTA ninguna documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD**, en relación con el inicio del expediente de pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida en el marco de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EJERCICIO 2021(GEX 2021/2709).”**

Sin que en dicho plazo hayan hecho uso del derecho que les asiste, no pueden tenerse en cuenta más hechos que los que constan en el expediente y que han motivado la incoación del procedimiento.

Causa: No presenta justificación (c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), por lo que procede el reintegro total de la subvención recibida, así como los intereses de demora correspondientes.

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
54.184,78	45.088,23	45.088,23	20.843,62	17.344,39	3.499,23

Quinto.- Acuerdo inicio expediente de reintegro.

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día *26 de marzo de 2024*, entre otros, el acuerdo de inicio de expediente de reintegro en el marco de la citada Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico, ejercicio 2021, en relación con el Ayuntamiento de **LOPD** por presentar documentación justificativa insuficiente a, debiendo reintegrar la cantidad de 3.499,23 €, así como los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 01-04-2024 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, sin que a la fecha actual este Servicio tenga constancia de haber procedido el Ayuntamiento al reintegro requerido o de haber aportado documentación adicional. En este sentido se pronuncia el informe emitido por el Secretario General de la Diputación con fecha 13 de mayo de 2024. Por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 3.499,23€ , junto con los intereses de demora correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91. Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.
- Artículo 93. Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigírsele el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija,

posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Tercero.- En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede el reintegro parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37.1 de la LGS, que dictamina que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que recoge y, en concreto para este supuesto, la causa determinada en el punto 1 c) *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

Cuarto.- De conformidad con la Base Vigésimoprimera de las reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021, y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (23 de diciembre de 2021), hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del

Estado establezca otro diferente (art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa Reguladora
2021	3,75%	Disposición Adicional cuadragésimo novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
2022	3,75%	Disposición Adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
2023	4,0625%	Disposición Adicional cuadragésimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
2024	4,0625%	Disposición Adicional cuadragésimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Fecha inicio del acuerdo sobre procedencia del reintegro: 26/03/2024
- Fecha de pago al citado Ayuntamiento: 23/12/2021

Quinto.- La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Sexto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Séptimo.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó al Ayuntamiento de **LOPD** en fecha de 7 de diciembre de 2023, con la notificación de la resolución de inicio de expediente de reintegro total de la Junta de Gobierno efectuada el 1 de abril de 2024 y con la notificación de la resolución que resuelva el expediente de reintegro parcial, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido

delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de **LOPD** por importe de 3.499,23€ más un importe de 310,22 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 3.809,25 euros, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 3.809,25 euros deberá ser ingresada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Deberá indicar el concepto del pago (Reintegro Parcial Subvención Protección Bienes Muebles e Inmuebles 2021). Una vez realizado el pago, debe enviar la acreditación del mismo al Departamento de Cultura.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

16.4.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe propuesta obrante en el mismo firmado por la Jefa del Departamento de Cultura el pasado día 7 de junio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto.

Dicha convocatoria de subvenciones y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

Esta convocatoria, instrumento para apoyar y fomentar la protección y defensa del Patrimonio Histórico en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de una única línea de actuación.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2021/161 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2709.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2021/00012161, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local en ningún caso podrá superar el 90% del coste total, ni el 7% de la dotación presupuestaria de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención, importe y justificación de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la siguiente relación de entidades beneficiarias:

- **LOPD** para el desarrollo de la *Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico*, dentro el ejercicio económico 2021, con un presupuesto aprobado de 43.847,04 €.
Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de la Diputación Provincial de Córdoba que le concede una subvención de 20.608,11 €, y el resto, con recursos propios.

El proyecto fue inicialmente presentado el 25.06.2021.

La entidad ejecutora queda con su solicitud obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados, en la manera y forma prevista en la propuesta definitiva y/o reformulada, en su caso, realizándose el inicio y finalización de las actividades entre las anualidades de 2021-2022.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 30.06.2022.

No obstante, la citada convocatoria fue objeto de una ampliación de oficio del plazo de ejecución de la misma hasta el día 30 de marzo de 2023.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A la fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de prepagable, este Ayuntamiento no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa una vez finalizado el proyecto.

Cuarto.- Documentación.

Revisada la documentación disponible sobre la entidad beneficiaria referenciada, se ha comprobado la existencia de las siguientes deficiencias:

- **LOPD.** Presupuesto aprobado de 43.847,04€ y cantidad concedida de 20.608,11€. El Ayuntamiento presenta documentación justificativa: memoria justificativa, cuenta justificativa simplificada y publicidad y difusión del proyecto.
- El importe justificado asciende a 43.095,52€ , siendo el presupuesto previsto inicial de 43.847,04€ tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno. Revisada la documentación, se le requiere con fecha del 7.12.2023, y N.º de Registro DIP/RT/S/2023/10405
“Asunto: Justificación subvención LOPD

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la **“Convocatoria de Subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, durante el año 2021”**, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18)

A). Anexo III. Cuenta justificativa.

El importe justificado asciende a 43.095,52 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 43.847,04 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

Debe justificarse la totalidad del presupuesto.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento de **LOPD** presenta Cuenta justificativa simplificada, que no subsana el importe total concedido y justificado.

El Departamento de cultura inicia expediente de reintegro, y se le traslada al Ayuntamiento de **LOPD** el 1.04.2024 con n.º de registro DIP/RT/S/2024/3178

Finalizado el plazo otorgado al efecto, se solicita a Registro informe que confirme la presentación de la misma, recibiendo contestación de fecha 10.05.2024 que señala que

“ **NO CONSTA** ninguna documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD**, en relación con el inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida en el marco de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EJERCICIO 2021(GEX 2021/2709)”

Sin que en dicho plazo hayan hecho uso del derecho que les asiste, no pueden tenerse en cuenta más hechos que los que constan en el expediente y que han motivado la incoación del procedimiento.

Causa: No presenta justificación (c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), por lo que procede el reintegro total de la subvención recibida, así como los intereses de demora correspondientes.

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
43.847,04	43.095,52	43.095,52	20.608,11	20.254,90	353,21

Séptimo.- Acuerdo inicio expediente de reintegro.

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día *26 de marzo de 2024*, entre otros, el acuerdo de inicio de expediente de reintegro en el marco de la citada Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico, ejercicio 2021, en relación con el Ayuntamiento de **LOPD** por presentar documentación justificativa insuficiente a, debiendo reintegrar la cantidad de 353,21 €, así como los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto, se notificó con fecha de 01-04-2024 la mencionada resolución al interesado en la forma prevista legalmente, quien ha dispuesto de quince días hábiles para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, sin que a la fecha actual este Servicio tenga constancia de haber procedido el Ayuntamiento al reintegro requerido o de haber aportado documentación adicional. En este sentido se pronuncia el informe emitido por el Secretario General de la Diputación con fecha 13 de mayo de 2024. Por todo ello, deberán proceder al reintegro de la cantidad de 353,21 €, junto con los intereses de demora correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por*

la normativa reguladora de la subvención”.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91. Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.
- Artículo 93. Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigírsele el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Tercero.- En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede el reintegro parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37.1 de la LGS, que dictamina que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que recoge y, en concreto para este supuesto, la causa determinada en el punto 1 c) *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”*.

Cuarto.- De conformidad con la Base Vigésimoprimera de las reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico a desarrollar por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes, para el ejercicio 2021, y los artículos concordantes de la LGS, procede la exigencia del interés de demora, computado desde el momento en que se produjo el pago (23 de diciembre de 2021), hasta la fecha prevista en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente (art. 38 LGS). El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa Reguladora
2021	3,75%	Disposición Adicional cuadragésimo novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
2022	3,75%	Disposición Adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

2023	4,0625%	Disposición Adicional cuadragésimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
2024	4,0625%	Disposición Adicional cuadragésimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Fecha prevista del acuerdo sobre procedencia del reintegro: 26/03/2024
- Fecha de pago al citado Ayuntamiento: 23/12/2021

Quinto.- La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LGT.

Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario del reintegro, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según el artículo 109 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del procedimiento sancionador que se incoe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 de la LGS y 102 y 103 del RLGS.

Sexto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Séptimo.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó al Ayuntamiento de LOPD en fecha de 11 de diciembre de 2023, con la notificación de la resolución de inicio de expediente de reintegro total de la Junta de Gobierno efectuada el 1 de abril de 2024 y con la notificación de la resolución que resuelva el expediente de reintegro parcial, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de LOPD por importe de 353,21 € € más un importe de 31,30 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 384,51 euros, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 384,51 euros deberá ser ingresada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Deberá indicar el concepto del pago (Reintegro Parcial Subvención Protección Bienes Muebles e Inmuebles 2021). Una vez realizado el pago, debe enviar la acreditación del mismo al Departamento de Cultura.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

17.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD DERIVADO DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES ABONADAS EN LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019 (GEX 2019/6683).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 7 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de abril de 2019 , de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el

artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, el presupuesto del proyecto asciende a 6.249,68 € de los cuales la Diputación subvencionaría la cantidad de 3.000 €, y el resto, 3.249,68 €, lo aportaría la entidad beneficiaria.

El proyecto en sí, denominado “**LOPD**” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2019 **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 24 de mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2020.**

CUARTO. Con fecha 30 de junio de 2020, el representante legal de la entidad beneficiaria de subvención, D. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, ante la Excmá Diputación de Córdoba, presenta en la misma fecha tres solicitudes genéricas en las que adjunta la siguiente documentación:

- 00Oficio presentación documentación
- 01ANEXO IV MODELO Cuenta justificativa simplificada
- 01Memoria de convenio diputación
- 02Declaración responsable
- **LOPD**

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 9 de julio de 2020 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico FAVORABLE respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas .
- Presentada ante el órgano gestor el 30 de junio de 2020 la cuenta justificativa simplificada, éste da conformidad a la misma.
- Con fecha 2 de febrero de 2021 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades realizadas habiéndose alcanzado los objetivos que motivaron el mismo, quedando constancia en el acta que todo ello sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

QUINTO. Con fecha 5 de febrero de 2021, la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada , con el siguiente literal:

“El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.

*En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Bases de las de ejecución del Presupuesto de 2019, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada de la siguiente subvención:*

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y CD MÓDULO 0 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PROGRAMA DEPORTIVO DURANTE EL AÑO 2019.

Beneficiario	LOPD
C.I.F.	LOPD
Expediente	2019/6683
Código	DENM19-037
Importe	3.000,00 €

Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:

- *La subvención es inferior a 60.000 euros.*
- *Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.*
- *Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- *Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.*
- *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.*
- *Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.*

- Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos.

SEXO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el Anexo III del mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“”LOPD” ”

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

N.º Expdte. GEX	2019/6683
Tipo de subvención	NOMINATIVA/PAGO ANTICIPADO
Órgano gestor	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL/ DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y DEPORTES
Plazo ejecución (según anexo convenio)	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Importe de la subvención	3.000,00 €
Fuentes que han financiado la actividad según la Cuenta Justificativa aportada por el beneficiario	Diputación (48%): 3.000,00 € Aportación entidad beneficiaria (52%): 3.249,68 €
Aplicación presupuestaria	LOPD
Importe Presupuesto Actividad	6.249,68 €
Importe Cuenta Justificativa / Aceptado por C.F.S	6.249,68 € / 4.750,00 €
Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto)	76%
Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones	31/05/2021
Cumplimiento del requerimiento de control financiero subvenciones	SÍ (09/07/2021)

Durante el plazo de justificación del proyecto subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que le resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19.

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 22/04/2021 se realiza un primer intento de notificación de inicio del control financiero de subvenciones. Expirada la misma tras el transcurso de 10 días naturales sin acceder el beneficiario a su contenido en sede electrónica, se procede por este Servicio de Intervención a realizar un segundo intento de notificación, remitido esta vez al representante del Club que consta en el expediente tramitado por el órgano gestor, quien finalmente accede a la notificación con fecha 31/05/2021 dándose por iniciadas con esa fecha las actuaciones de control financiero de subvenciones.

El beneficiario remite documentación con fecha 09/07/2021 fuera de plazo, no obstante se procede a su análisis, así como al de la remitida por el órgano gestor, detectándose una serie de deficiencias, que se comunican a la nueva Presidenta del Club mediante requerimiento de subsanación remitido el 25/11/2021 que de nuevo expira al no acceder el beneficiario a su contenido en sede electrónica.

B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, así como la remitida por el órgano gestor de la subvención, se concluye que la actividad se ha realizado, si bien entendemos que hay una serie de gastos que no pueden considerarse elegibles, por los motivos que exponemos a continuación y que, por tanto, deben financiarse con recursos propios del Club.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gastos subvencionables, a efectos de lo establecido en el artículo 31 LGS, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de estos preceptos, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo a detracer su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- Gastos no acreditados conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS y que no responden de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada por importe total de 697,68€:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	CONCEPTO	ACREEDOR	IMPORTE
4	Gasto desplazamiento	LOPD	253,08 €
5	Gasto desplazamiento	LOPD	246,24 €
6	Gasto desplazamiento	LOPD	198,36 €
TOTAL			697,68 €

Las dietas por kilometraje en vehículo particular no pueden considerarse gasto subvencionable al no acreditarse mediante factura y no poder comprobarse que de forma indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, no estando emitidos a nombre del beneficiario.

2.- No se acredita el pago de la factura relacionada a continuación:

N.º orden DOCUMENTO en Cuenta Justificativa	CONCEPTO	ACREEDOR	IMPORTE
7	Material Deportivo	LOPD	802,00 €

Por tanto, de un total de 6.249,68€ resultan debidamente acreditados gastos por importe de 4.750,00€ lo que supone un grado de ejecución del 76% del Presupuesto inicialmente estimado.

Esta desviación del presupuesto debe repartirse proporcionalmente entre las aportaciones de los distintos entes financiadores de la actividad subvencionada. Conforme a la estipulación cuarta del convenio que regula las condiciones de la concesión, se establece la compatibilidad con otras subvenciones, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que incluiría la aportación de la Diputación provincial de Córdoba, no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente. La aportación de esta institución provincial debe quedar de la siguiente manera:

	<i>Importe presupuesto según anexo convenio firmado 30/04/2019</i>	<i>% aportado, según acuerdo concesión</i>	<i>Gasto debidamente justificado</i>	<i>Baja</i>
TOTAL	6.249,68 €	100%	4.750,00 €	1.499,68 €
Subvención nominativa Diputación de Córdoba	3.000,00 €	48%	2.280,00 €	720,00 €

Como consecuencia de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.1. apartado C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos, se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a reintegrar, al ser ésta superior al 50% del coste de la actuación subvencionada.

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro, por el importe y motivo que a continuación se indica:

Importe: 720,00€ (a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora)

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de setecientos veinte euros (720,00 €), sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

OCTAVO. Con fecha 26 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno de esta **Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida al **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la **Excma. Diputación Provincial de Córdoba**, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.

Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 2 de abril de 2024, siendo dicha notificación expirada después de 10 días (13 de abril de 2024).

NOVENO. Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición en la sede electrónica de la precitada notificación sin que la entidad beneficiaria haya accedido a su contenido y siendo dicha notificación electrónica obligatoria para la citada entidad, de conformidad con el **FD décimo** se entiende que ésta ha sido practicada y rechazada.

DÉCIMO. Con fecha 7 de mayo de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, solicita al registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD**, en relación al Convenio de colaboración entra la **Excma. Diputación Provincial de Córdoba** y el **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 13/04/24 y el 07/05/24.

Ante la precitada solicitud, con fecha 28 de mayo de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 13/04/24 y el 07/05/24, no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación al Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto Programa Deportivo 2019 (expediente 2019/6683).

DÉCIMO PRIMERO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de setecientos veinte euros (720,00 €) **por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.**

Analicemos el caso concreto que nos ocupa, determinando el importe principal a abonar junto con los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 24 de mayo de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de los plazos administrativos.
- Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.
- Con fecha 26 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno acuerda la procedencia del reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	24/05/19
Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro	26/03/24
Importe de la subvención	3.000,00 €
Importe total del proyecto	6.249,68 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	720,00 €

Intereses de demora generados	127,70 €
Importe Total a Reintegrar	847,70 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	01/01/19	31/12/19	221	0,0375	16,35 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	21,23 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	27,00 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	27,00 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	29,25 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	86	0,040625	6,87 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	5,77 €

- Importe principal a abonar asciende a 720 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 127,70 €.
- **Importe total 847,70 €.**

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el FD octavo, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y LOPD*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida al LOPD en el ejercicio 2019, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en

su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendría el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los*

gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el ejercicio económico 2019 (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que “salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que

determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de 31 de Mayo de 2022, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida al **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 720,00 euros (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.”

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida al **LOPD** , analizado en el

antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se regirá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SSEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Anexo III del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de 720,00€**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*.

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (24-05- 2019) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro (26 de marzo de 2024), será el siguiente:

Desde el 24 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre*.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó el 26 de marzo de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la

legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. Aprobar definitivamente el procedimiento de reintegro parcial por un importe de ochocientos cuarenta y siete euros con setenta céntimos (847,70 €) que se corresponden con la subvención pública concedida por un importe de 720 € a favor del **LOPD**, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes, en este caso 127,70 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en los antecedentes de hecho sexto y fundamentos de derecho quinto de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

III. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto

939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración

General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 7 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 14 de julio de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de 5.600,00 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 5.000 €, y el resto, consistente en la cantidad de 600,00 €, sería aportado por la entidad beneficiaria.**

La actividad subvencionable "LOPD" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2021 LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 28 de julio de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de octubre de 2021. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de enero de 2022.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el

objeto del Convenio. **El plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de enero de 2022.**

CUARTO. Con fecha **16 de diciembre de 2021**, dentro del plazo establecido, se presenta por D^o. **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, solicitud en la que expone: “*en relación al Convenio de colaboración suscrito con la Diputación Provincial de Córdoba para la ejecución de **LOPD** la que fue concedida a este Ayuntamiento subvención por importe de cinco mil euros (5.000 €)) le comunico que a este Ayuntamiento debido a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID 19 le ha sido imposible la realización de las actividades previstas en el proyecto por lo que se procederá por el Ayuntamiento al reintegro del citado importe*” en base a la cual solicita: “*que se tenga por presentado a los efectos oportunos*”.

QUINTO. Con fecha 23 de enero de 2023, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de la cantidad de 5.000 € a causa de la no realización de las actividades por la situación de la crisis sanitaria derivada del COVID 19, por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de 5.000 € y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.

SEXTO. Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro por la cantidad que corresponde, en este caso 5.000 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 28 de julio de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 23 de enero de 2023, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 5.000 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	28/07/21
Fecha reintegro voluntario	23/01/23
Importe de la subvención	5.000,00 €
Importe total del proyecto	5.600,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	5.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	5.000,00 €

Intereses de demora generados	280,44 €
Importe Total a Reintegrar	280,44 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	01/01/21	31/12/21	156	0,0375	80,14 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	187,50 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	23	0,040625	12,80 €

- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 280,44 €.**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del ejercicio económico 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes. En este caso dicho reintegro voluntario procede por la no realización de dicha actividad debido a la situación provocada por el Covid 19.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho sexto, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 280,44€.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excma Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 5.000,00 €.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 23 de enero de 2023 un 4,0625%.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a

relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de cinco mil euros (5.000 €), en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de

colaboración suscrito entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.

II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

III. Determinar los intereses de demora, por un importe de doscientos ochenta euros con cuarenta y cuatro céntimos (280,44 €), calculados de acuerdo con el artículo 90 del RGLGS, el cual establece que cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD, con el fin de declarar su procedencia.

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos. "

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 7 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 1 de julio de 2020, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de 6.600,00 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 6.000 €**, y el resto, consistente en la cantidad de 600,00 €, sería aportado por la propia Entidad Beneficiaria.

El proyecto **“LOPD”** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 17 de Julio de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de octubre de 2020. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de enero de 2021.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.

- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de octubre, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de enero de 2021.**

CUARTO. Con fecha 3 de diciembre de 2021, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, solicitud en la que **expone**: “se adjunta documentación relativa a la devolución de dos subvenciones que no se han podido realizar. GEX 2020/6914 y GEX 2021/4817”, en base a la cual **solicita** “sea remitida la información adjunta al servicio correspondiente”, adjuntando documento de justificante de devolución.

QUINTO. Con fecha 4 de noviembre de 2021, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de la cantidad principal, esto es, 6.000 € a causa de la no realización de la actividad, por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de 6.000 € y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.

SEXTO. Analizada la documentación aportada a la cantidad reintegrada le corresponden unos intereses de demora que no han sido ingresados. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 17 de julio de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 4 de noviembre de 2021 por parte de la entidad beneficiaria se realiza una devolución voluntaria por importe de 6.000 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	17/07/20
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	04/11/21
Importe de la subvención	6.000,00 €
Importe total del proyecto	6.600,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	6.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	6.000,00 €

Intereses de demora generados	292,52 €
Importe Total a Reintegrar	292,52 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	167	0,0375	102,66 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	308	0,0375	189,86 €

Importe total intereses de demora 292,52 €

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria, esto es, el 31 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del ejercicio económico 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. . Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria a causa de la no realización de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho sexto, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 292,52 €.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 6.000 €.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021*

y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de julio de 2020 al 4 de noviembre de 2021, un 3,75%.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y

36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de seis mil euros (6.000 €), en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD.

II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

III. Determinar los intereses de demora que no fueron objeto de ingreso por parte de la entidad beneficiaria, por importe de doscientos noventa y dos euros con cincuenta y dos céntimos (292,52 €) calculados de acuerdo con el artículo 90 del RGLGS, el cual establece que cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD, con el fin de declarar su procedencia.

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 7 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha **1 de julio de 2020**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de 14.000,00 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 10.000 €**, y el resto, consistente en la cantidad de 4.000,00 €, sería aportado por la propia Entidad Beneficiaria.

El proyecto “**LOPD**” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 17 de julio de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de agosto de 2020. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 30 de noviembre 2020.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de agosto, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 30 de noviembre de 2020**.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva, por lo que, **con fecha 10 de diciembre de 2020** se pone a disposición de la Plataforma Notifica, siendo notificada la entidad beneficiaria el 11 de diciembre de 2020 y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante **FD**), **requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de reintegro **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del correspondiente expediente. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

*“Con fecha 1 de julio de 2020 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD**. En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 10.000€, que fue abonada con fecha 17 de julio del mismo año en la cuenta designada a tal efecto.*

El art. 30, Apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad conveniada. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar en agosto del año 2020, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 30 de noviembre del año 2020.

Transcurrido el mencionado período no se ha presentado dicha justificación, por lo que se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:

1. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando "Reintegro subvención nº de expediente DENM20-007 y 2020/6828. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de ésta Corporación dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que puede realizar en la sede electrónica de Diputación de Córdoba utilizando el trámite "Convenios/Subvenciones nominativas Servicio Administración Bienestar Social".

2. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos en el Convenio y la citada Ley 38/2003, conforme a lo dispuesto en la estipulación quinta del citado Convenio.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación. "

QUINTO. Con fecha 28 de diciembre de 2020, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de la cantidad principal, esto es, 10.000 €.

Por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de 10.000 € y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.

SEXTO. Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro por la cantidad que corresponde, en este caso 10.000 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora .El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 17 de julio de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 28 de diciembre de 2020 por parte de la entidad beneficiaria se realiza una devolución voluntaria por importe de 10.000 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	17/07/20
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	28/12/20

Importe de la subvención	10.000,00 €
Importe total del proyecto	14.000,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	10.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	10.000,00 €
Intereses de demora generados	168,03 €
Importe Total a Reintegrar	168,03 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	164	0,0375	168,03 €

Importe total intereses de demora 168,03 €

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 11 de diciembre de 2020 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del ejercicio económico 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en

su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo

38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. El requerimiento se notificó el 11 de diciembre de 2020.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes. En este caso, dicha entidad no indica los motivos de devolución.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho sexto, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 168,03 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que*

rebasara el coste total de dicha actividad.” En este caso, la Excma Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 10.000 €.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley*”, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*”

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado “*Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de julio de 2020 al 28 de diciembre de 2020, un 3,75%.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

Dicho plazo se interrumpió el día 11 de diciembre de 2020 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de LOPD es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de diez mil euros (10.000 €), en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.

II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

III. Determinar los intereses de demora que no fueron objeto de ingreso por parte de la entidad beneficiaria, por importe de ciento sesenta y ocho euros con tres céntimos (168,03 €), calculados de acuerdo con el artículo 90 del RGLGS, el cual establece que cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD, con el fin de declarar su procedencia.

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 7 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 1 de julio de 2020, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD****

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de 27.540,00 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 25.000 € y el resto, consistente en la cantidad de 2.540,00 €, sería aportado por la entidad beneficiaria.**

El proyecto **"LOPD"** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 17 de julio de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 30 de junio de 2021. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 30 de septiembre de 2021.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria,

aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de agosto, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 30 de septiembre de 2021**.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva, por lo que, **con fecha 13 de octubre de 2021** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*) se le notifica a la entidad beneficiaria **requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de reintegro **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del correspondiente expediente. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

“Con fecha 1 de julio de 2020 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y LOPD, al que se añadió una adenda modificativa del convenio, aprobada por Decreto de fecha 30-10-2020 (núm. registro DIP/RT/E/2020/32044). En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 25.000 €, que fue abonada con fecha 17 de julio del mismo año en la cuenta designada a tal efecto.

El art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida o desde la fecha de firma del Convenio en caso de que la actividad finalizado en el momento de la firma del mismo. Dado que la temporalidad de la actividad del Convenio está señalada entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2021, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 30 de septiembre del año 2021.

Una vez transcurrido el período legalmente establecido para la justificación sin que se haya presentado la misma, se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en el Convenio firmado como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- *Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "Rgro.GEX-2020/6858". Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de Diputación, Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (que podrá realizar en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes e Igualdad del Servicio de Bienestar Social o bien en la Sede Electrónica de cualquier administración pública estatal, autonómica o local).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

QUINTO. Con fecha 18 de octubre de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por Dº. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD** y ante la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba solicitud en la que expone: "que por medio del presente escrito y atendiendo al requerimiento recibido en el expediente GEX: 2020/6858 (DENM20-026) se indica que la actividad objeto de convenio no pudo ser realizada como consecuencia de la situación generada por el Covid 19, razón por la cual se adjunta justificante de ingreso bancario en la cuenta designada" en base a la cual solicita: "que tenga por cumplimentado el trámite".

SEXTO. Con fecha 26 de octubre de 2021, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de la cantidad principal, esto es, 25.000 € a causa de la no realización de la actividad debido al Covid 19, por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de 25.000 € y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.

SÉPTIMO. Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro por la cantidad que corresponde, en este caso 25.000 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 17 de julio de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de octubre de 2021 por parte de la entidad beneficiaria se realiza una devolución voluntaria por importe de 25.000 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	17/07/2020
Fecha reintegro voluntario	26/10/2021
Importe de la subvención	25.000,00 €
Intereses de demora generados	1.195,75 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	167	0,0375	427,77 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	299	0,0375	767,98 €

Importe total intereses de demora 1.195,75 €

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excma Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 13 de octubre de 2021 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*

- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del ejercicio económico 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, a causa de la no realización de dicha actividad debido al Covid 19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho séptimo, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 1.195,75 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 25.000,00 €.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación*

o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de julio de 2020 al 26 de octubre de 2021, un 3,75%.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 13 de octubre de 2021 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO TERCERO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de veinticinco mil euros (25.000 €), en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD.

II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

III. Determinar los intereses de demora que no fueron objeto de ingreso por parte de la entidad beneficiaria, por importe de mil ciento noventa y cinco euros con setenta y cinco céntimos (1.195,75 €), calculados de acuerdo con el artículo 90 del RGLGS, el cual establece que cuando se produzca la devolución voluntaria,

la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la **LOPD**.

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.- DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 7 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 1 de julio de 2020, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de 9.000,00 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la totalidad, es decir, 9.000 €.**

El proyecto *“LOPD”* contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 17 de julio de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2020. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de agosto, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2021.**

CUARTO. Con fecha 15 de diciembre de 2020, D^a. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excm. Diputación de Córdoba, solicitud en la que expone: “*que no habiéndose realizado evento deportivo sujeto a subvención nominativa*”, en base al cual solicita: “*tenga a bien por presentado documentos acreditativos de reintegro subvención nominativa, así como escrito justificativo de la no aplicación de la subvención*”, se adjuntan los siguientes documentos: escrito de reintegro de subvención nominativa, reintegro parte 1 y reintegro parte 2.

QUINTO. Con fecha 28 de diciembre de 2020, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de la cantidad principal, esto es, 9.000 € a causa de la no realización del evento deportivo, por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de 9.000 € y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.

SEXTO. Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro por la cantidad que corresponde, en este caso 9.000 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora .El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 17 de julio de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 28 de diciembre de 2020 por parte de la entidad beneficiaria se realiza una devolución voluntaria por importe de 9.000 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	17/07/20
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	28/12/20
Importe de la subvención	9.000,00 €
Importe total del proyecto	9.000,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	9.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	9.000,00 €
Intereses de demora generados	151,23 €
Importe Total a Reintegrar	151,23 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	164	0,0375	151,23 €

Importe total intereses de demora 151,23 €

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*

- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del ejercicio económico 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera

otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. . Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, debido a la no realización del evento deportivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total

derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho sexto, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 151,23 €.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS “*Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.*” En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 9.000 €.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley*”, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro** de la subvención prevista nominativamente.

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*”

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado “*Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de julio de 2020 al 28 de diciembre de 2020, un 3,75%.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de**

reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la

LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de nueve mil euros (9.000 €), en relación a a la subvención pública articulada mediante Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD.

II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

III. Determinar los intereses de demora, por un importe de ciento cincuenta y un euro con veintitrés céntimos (151,23 €), calculados de acuerdo con el artículo 90 del RGLGS, el cual establece que cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD, con el fin de declarar su procedencia.

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A EMPLEADO PÚBLICO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/1607).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, fechada el pasado día 18 de abril, que presenta el siguiente tenor literal:

"LOPD"

Visto todo lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad presta su aprobación a la propuesta transcrita anteriormente, acordando:

PRIMERO.- Declarar a XXXXXXXX, responsable de la comisión de una falta disciplinaria de carácter leve tipificada en el artículo 170.n) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía: **el incumplimiento de cualquier otro deber u obligación o de los principios éticos y de conducta, siempre que no deba ser calificado como falta grave o muy grave.**

SEGUNDO.- Imponer a XXXXXXXX **la sanción de apercibimiento**, prevista en el artículo 96.1.f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a XXXXXXXX a los efectos oportunos.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE REGULAN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2024 (GEX 2024/14602).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que es necesario que esta modificación se apruebe antes de la finalización del plazo de subsanación de documentación administrativa por parte de los participantes en la convocatoria de referencia, es decir, antes del 14 de junio, y la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno está prevista para el día 25 del mismo mes, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 7 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente tramitado en el Departamento de Cooperación Internacional que contiene informe-propuesta de la Jefa de dicho Departamento, fechada el día 11 del mes de junio en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Con fecha 12 de abril de 2024 se publican en el tablón de edictos de sede electrónica de Diputación de Córdoba las bases de la convocatoria de Cooperación Internacional 2024 para que en el plazo de 20 días hábiles puedan solicitarse subvenciones dirigidas a ong y ayuntamientos de nuestra provincia para realizar proyectos de cooperación internacional.

En dichas bases quedan recogidos en la Base Segunda los requisitos que deben reunir las organizaciones para poder concurrir a las modalidades I y II, y en cuyo punto (a establece:

“a. Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones a fecha de publicación de esta convocatoria, así como inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo (RACDA) o Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Andalucía.”

Finalizado el plazo de solicitudes el 15 de mayo de 2024, se procedió a la revisión de la documentación administrativa para elaborar la relación de solicitantes y conceder un período de 10 días hábiles para la presentación de las subsanaciones pertinentes.

Durante este proceso se ha advertido que el procedimiento de inscripción en el RACDA conlleva un tiempo y con ello se están viendo perjudicadas las organizaciones por un trámite que no depende de ellas.

Según lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta :

- Que este requisito se ha introducido nuevo este año y tarda un tiempo la tramitación del mismo.
- Que según el artículo 19 de la Ley 14/2003 de Andalucía de Cooperación al Desarrollo "La inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo de Andalucía será requisito imprescindible para recibir ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía."

Es decir, que el requisito tan solo es imprescindible para la Junta de Andalucía pero no para la Admón Local. Y además no tiene carácter constitutivo sino meramente declarativo.

- Que ante ello se hace depender con nuestra regulación de un tercero (Agencia Cooperación al Desarrollo) el cumplimiento de un requisito que no depende ya del beneficiario, dado que este ha podido presentar su solicitud de inscripción y no haberla obtenido o estar en trámite.
- Que el plazo de subsanaciones de documentación administrativa finaliza el próximo 14 de junio, fecha anterior a la próxima celebración de Junta de Gobierno ordinaria.

Es por ello que se propone por vía de urgencia una modificación de la base segunda a) por las razones indicadas, debiendo quedar redactada como sigue:

"a. Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones a fecha de publicación de esta convocatoria, así como inscripción o solicitud de la misma en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo o Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Andalucía."

Cabe entender, que el objetivo perseguido no es sino acomodar el régimen de identificación y registro de entidades al carácter no preceptivo del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional en el ámbito de las entidades locales de Andalucía, así como el reducido plazo, que afecta asimismo a procedimientos de otras Administraciones encargadas del citado Registro, de forma que la introducción de dicha modificación persigue satisfacer el interés general de los potenciales beneficiarios de las ayudas sin que suponga una vulneración de los intereses de terceros ni una alteración esencial de la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia."

En armonía con cuanto antecede la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.